



DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA PENITENCIARIO



Informe: “Los Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario en México”

Renace Capítulo San Luis Potosí A.C.

Mayo 2020

San Luis Potosí, México

Equipo de trabajo:

Coordinación: MDH. Mariana Prieto Montañez. Unidad de Derechos Humanos, Comunicación Social y Elaboración de Proyectos

Investigación: MDH. Lizeth Montejano Torres. Área de Investigación

Diseño Editorial: Lic. Matilde del Carmen Reséndis Sánchez. Área de Diseño

Renace Capítulo San Luis Potosí

Facebook: @renaceslp

Twitter: @renacesanluis

Correo institucional: renacesanluis@gmail.com

Teléfono: (444) 8 11 44 31

Dirección: Ignacio López Rayón 615, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P.

CONTENIDO

1.	Introducción	5
2.	¿Qué son los Derechos Humanos?.....	7
3.	Derechos Humanos en México y su relación con el Sistema Penitenciario	10
4.	Situación del Sistema Penitenciario en México.....	20
4.1.	Perspectiva internacional	20
4.2.	Perspectiva nacional.....	23
5.	Grupos en especial situación de vulnerabilidad.....	38
5.1.	Mujeres	38
5.2.	Niñas y niños viviendo con sus madres dentro de los Centros Penitenciarios	41
5.3.	Personas mayores	48
5.4.	Personas con discapacidad	51
5.5.	Pueblos originarios y comunidades indígenas.....	56
5.6.	Diversidad sexual.....	61
6.	Sistema Penitenciario en San Luis Potosí.....	67
6.1.	Marco normativo.....	67
6.2.	Información demográfica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios en el Estado de San Luis Potosí.....	68
6.3.	Situación jurídica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios en México.....	69
6.4.	Infraestructura.....	71
6.5.	Recursos humanos.....	76
6.6.	Reinserción social de las personas privadas de la libertad en San Luis Potosí.....	79
6.6.1.	Educación.....	80
6.6.2.	Capacitación para el trabajo	82
6.6.3.	Trabajo.....	83

6.6.4. Salud.....	87
6.6.5. Deporte	94
6.7. Respeto a los Derechos Humanos	95
7. Reflexiones finales	99
8. Fuentes de información	101
Marco jurídico internacional	101
Marco jurídico nacional y local.....	102
Bibliografía.....	103
Solicitudes de información.....	106

Índice de tablas

Tabla 1.....	8
Tabla 2.....	13
Tabla 3.....	14
Tabla 4.....	24
Tabla 5.....	31
Tabla 6.....	32
Tabla 7.....	33
Tabla 8.....	43
Tabla 9.....	53
Tabla 10.....	53
Tabla 11.....	58
Tabla 12.....	72
Tabla 13.....	73
Tabla 14.....	88
Tabla 15.....	91
Tabla 16.....	96

1. Introducción

El sistema de justicia en México transitó de un modelo inquisitivo a uno adversarial y garantista, como consecuencia de las reformas en materia penal y de Derechos Humanos de los años 2008 y 2011. Si bien la implementación del nuevo sistema de justicia respondió a la urgente necesidad de un cambio de paradigma, las condiciones de vida al interior de los Centros Penitenciarios permanecen casi inertes. En éste caso, se decidió comenzar por identificar las condiciones en las que se garantiza el respeto a los Derechos Humanos de las personas adultas privadas de la libertad; lo anterior no significa que la población infantil o adolescente sea prescindible, sino más bien que reconocemos que son grupos sociales con características diversas y que son dignas de un estudio a profundidad en próximos ejercicios de investigación.

Es en éste marco que Renace Capítulo San Luis, ejerciendo el derecho a la información, se da a la tarea de realizar un ejercicio de Auditoría Social con el objetivo de analizar la situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, especialmente de quienes se encuentran en los Centros Penitenciarios del estado de San Luis Potosí. Para lograr lo anterior se efectuó una investigación en el periodo del mes de enero al mes de abril del año 2020, cuyos hallazgos quedan evidenciados en el presente Informe.

Las herramientas de investigación utilizadas fueron el análisis de datos abiertos, la revisión de literatura académica especializada, el envío de solicitudes de información realizadas a instituciones gubernamentales, así como entrevistas semiestructuradas a personas que forman parte del equipo de RENACE Capítulo San Luis. Es preciso señalar que inicialmente en el plan de investigación se contempló realizar entrevistas a la población que es beneficiaria de los servicios proporcionados por RENACE, ya fuera que se tratase de personas que estuvieron privadas de su libertad en algún momento, o que fuesen familiares de personas que aún se encuentran en reclusión. Sin embargo, la contingencia sanitaria con motivo de la pandemia por la enfermedad denominada COVID-19 representó un reto en la investigación, pues las reuniones planeadas no pudieron llevarse a cabo y fueron suspendidas. Debido a lo

anterior se tomó la decisión de entrevistar al equipo de RENACE pues, además de tratarse de la opción más viable en el momento, son profesionales con una amplia trayectoria y experiencia que día a día acompaña a las personas beneficiarias a través de sus áreas de trabajo.

El presente informe se compone de una introducción, cinco apartados temáticos y reflexiones finales. En primer apartado temático, se presenta la definición de Derechos Humanos, las características de los mismos, así como las responsabilidades y obligaciones que los Estados tienen para garantizarlos. En el segundo apartado, se identifica el rol de los Derechos Humanos en México y la relación que tienen éstos con el acceso a la justicia y el Sistema Penitenciario de hoy en día. A lo largo del tercer apartado, se describe la situación del Sistema Penitenciario en México desde una óptica internacional y nacional; cabe mencionar que se retoman varias fuentes de información recientes con el fin de enriquecer los datos encontrados. La cuarta parte temática de éste Informe retoma los grupos en especial situación de vulnerabilidad dentro de los Centros Penitenciarios del país, así como algunas recomendaciones que realizan organismos internacionales.

El quinto apartado describe las condiciones al interior de los Centros Penitenciarios del estado de San Luis Potosí. Se presentan los resultados de investigaciones nacionales y la información obtenida mediante solicitudes de información enviadas a diversos organismos gubernamentales. Por último, se presentan comentarios y reflexiones que invitan a pensar sobre la información revisada a lo largo de este trabajo, con el fin de repensar nuevas formas de garantizar de los derechos de las personas privadas de la libertad y su proceso de reinserción social.

Como organización de la sociedad civil, Renace Capítulo San Luis tiene la responsabilidad y capacidad de aportar nueva información a los debates teóricos y prácticos relacionados con las problemáticas de las personas en conflicto con la ley. Confiamos en que este ejercicio de investigación sea considerado para la toma de decisiones en el tema del sistema penitenciario y constituya un espacio de escucha para quienes han pasado por éste, pues en última instancia, son la voz que en no pocas ocasiones ha sido olvidada y silenciada.

2. ¿Qué son los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos desde el ámbito jurídico, se definen como el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad (Salcedo, Platas y Moreno, 2016); se les identifica como un sistema de valores universalmente reconocidos (UI, 2016), además, son intrínsecos a todas las personas sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición (CNDH, 2019).

Una postura más amplia señala que, una vez que las personas en conjunto reconocen y luchan por los derechos que consideran como fundamentales para su existencia, los Estados deben adoptar medidas que satisfagan dichas necesidades; de esta forma se entiende que los Derechos Humanos no son dádivas o privilegios otorgados a voluntad por las instituciones o autoridades, sino exigencias legítimas de los pueblos para el beneficio de la comunidad (ONU, 2004 y Peláez, 1999).

El documento base a nivel internacional en este tema es la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que data del año 1948, la cual surgió como una respuesta a las acciones atroces derivadas de los conflictos armados de mediados del siglo XX. En este texto se enuncian treinta artículos que versan sobre los derechos que todos los seres humanos deben gozar para vivir de manera digna y, a pesar de no ser vinculante, ha servido como un modelo a seguir desde su aparición por los Estados.

Hoy en día el cuerpo jurídico internacional en Derechos Humanos se encuentra en la “Carta Internacional de Derechos Humanos” conformada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). A modo de ejemplo, en la Tabla 1, se mencionan algunos derechos enunciados en cada estatuto a fin de ilustrar la naturaleza de su contenido.

Tabla 1

Carta Internacional de Derechos Humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Derecho a la libertad e igualdad en dignidad y derechos.	Derecho a la libre determinación de los pueblos.	Derecho a un nivel adecuado de vida.
Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.	Derecho a la vida.	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.	Derecho a la libertad y a la seguridad personales.	Derecho a la educación.
Derecho a la seguridad social.	Derecho a la protección de la familia.	Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

Fuente: Información obtenida de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Los Derechos Humanos tienen calidad de universales, ya que son derechos reconocidos a todas las personas sin distinción alguna y están aceptados por todos los Estados;¹ son inalienables pues no pueden suprimirse y tampoco ser renunciables. Así mismo, se les reconocen como derechos interdependientes e indivisibles dado que la afectación de uno tiene una consecuencia negativa irremediablemente en otro (ONUDH, 2020).

Los países que consagran los Derechos Humanos en sus legislaciones tienen ciertas obligaciones que deben de cumplir como son: a) respetar y no interferir con el goce de los Derechos Humanos; b) proteger y prevenir violaciones a los derechos creando mecanismos y medios para hacerlos exigibles; c) realizar acciones que permitan su garantía y efectividad a través de la prevención, investigación, sanción y reparación del daño causado por la violación de derechos y también, d) adoptar medidas para dar a conocer a la sociedad sus derechos en temas que son de interés común (Salcedo, Platas y Moreno, 2016).

¹ Desde el año 2011 se cuenta con un total de 193 integrantes en la lista de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. México es uno de los 51 Estados Miembros originales desde el año 1945. Véase: <https://www.un.org/es/sections/member-states/about-un-membership/index.html>

Si bien es cierto que la garantía de la protección y el respeto de los Derechos Humanos no deberían ocurrir solamente por encontrarse en el contenido de la normatividad, sí que se convierten en una herramienta que la sociedad puede utilizar para exigir a los Estados a que, mediante sus instituciones y autoridades correspondientes, actúen conforme a las obligaciones asumidas. En este sentido, los Derechos Humanos son y se materializan, siempre y cuando su ejercicio pleno y efectivo tiene lugar para todas las personas. A fin de evitar que siga perpetuándose la exclusión de personas que pertenecen a grupos en situaciones vulnerables, queda claro que los Derechos Humanos no son negociables y su garantía no debe procurar solamente el beneficio de unos cuantos.

3. Derechos Humanos en México y su relación con el Sistema Penitenciario

En la legislación nacional, el artículo primero de la Carta Magna expresamente indica que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la constitución y en tratados internacionales de los que el Estado es parte; así mismo, señala que la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos se hará procurando favorecer en todo momento la protección más amplia de las personas (CPEUM, art. 1). En la actualidad, México ha tomado parte en diversos instrumentos internacionales cuyas temáticas son variadas, siendo algunas de estas la prevención de la discriminación, los derechos de las personas con discapacidad, el derecho a la salud, los derechos de las mujeres y la administración de la justicia, por mencionar algunos.²

En materia penal, es durante el año 2008 que el paradigma de justicia en nuestro país se transformó al pasar de un modelo inquisitivo a uno adversarial y garantista; para el año 2011 finalmente se consideran a los Derechos Humanos como uno de los pilares fundamentales del Sistema Penitenciario. Si bien se trató de un esfuerzo legislativo sin precedentes, parece ser que las condiciones al interior de los Centros Penitenciarios quedaron al margen de los progresos, ya que la situación de vulnerabilidad de las personas que se encuentran en estos recintos no ha cambiado del todo.

El concepto de “situación de vulnerabilidad” se entenderá tal y como se expresa en las Reglas de Brasilia (2008), cuando hace referencia a las personas que tienen dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales (RB, 2008, regla 3 y 4). Entre las causas de vulnerabilidad se cuentan entre otras, la privación de la libertad ordenada por una autoridad, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por

² Para más información véase Secretaría de Relaciones Exteriores (2020). Tratados Internacionales Celebrados por México. Recuperado de <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php>

enfermedad mental o por cualquier otro (RB, 2008, reglas 4 y 23); de este modo la triada de garantía al acceso a la justicia, sistema penal y los Derechos Humanos se enlazan, pues evidentemente una no puede andar si no es acompañada por las otras dos.

En México el Sistema Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas e instituciones que tienen por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como las medidas de seguridad derivadas de una sentencia (LNEP, art.3, frac. XXIV). Por mandato constitucional este sistema tiene como bases (además del respeto a los Derechos Humanos) el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado, procurando con ello que no vuelva a delinquir (CPEUM, art. 18). Los principios rectores de este sistema, según se establecen en el artículo cuarto de la Ley Nacional de Ejecución Penal son: la dignidad, la igualdad, la legalidad, el debido proceso, la transparencia, la confidencialidad, la publicidad, la proporcionalidad y la reinserción social. Ésta última entendida como la restitución del ejercicio pleno de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los Derechos Humanos (LNEP, art. 4).

De este modo el Sistema Penitenciario en México se obliga a respetar los Derechos Humanos de todas las personas y a proporcionar los servicios que así se requieran para alcanzar su reinserción, por lo que la pena carcelaria ya no es el medio para alcanzar la reintegración, sino que se debe conseguir a pesar de ella (Baratta, 1990). Cabe señalar que este es un modelo completamente diferente a lo que hasta antes de las reformas imperaba, pues el objetivo actual es respetar la dignidad de las personas privadas de la libertad y que exista un proceso de reconocimiento y comunicación que enlace a los Centros Penitenciarios con la sociedad en el exterior (González y Morales, 2011).

El marco normativo referente a las personas en conflicto con la ley penal en nuestro país está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal. De igual manera se nutre de estatutos internacionales que versan sobre la impartición y administración de justicia, así como del trato que las instituciones del Estado deben tener

con las personas que se encuentran privadas de la libertad. A continuación, se enlistan las más representativas de este ámbito:

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1979)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) (1994)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Principios básicos para el tratamiento de reclusos (1990)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (2010)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015)

La población de personas privadas de la libertad, es decir quienes han sido procesadas o sentenciadas y se encuentran en un Centro Penitenciario, son el eje central del Sistema Penitenciario según lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y, por lo tanto, al encontrarse en una situación jurídica especial en comparación con la del ciudadano común, tienen una relación particular con el Estado, lo cual supone un tratamiento específico de sus derechos (Umprimny y Guzmán, 2010).

En este tema, Uprimny y Guzmán (2010) ubican en primer lugar los derechos suspendidos, es decir, aquellos que se ven afectados de manera inevitable por la condición propia de la privación de la libertad. En una segunda categoría contemplan los derechos intangibles o no modificables que, independientemente de la situación jurídica en la que se encuentren las personas, no pueden ser negociados o afectados y, por último, señalan los derechos limitados o afectados, que en ocasiones son suspendidos por la naturaleza del delito (por ejemplo, crimen organizado o terrorismo), cabe decir que las afectaciones de estas últimas deben ser objetivas, temporales y proporcionales de acuerdo con las condiciones de cada caso. En la Tabla 2 se identifican los derechos de las personas privadas de la libertad en las tres esferas antes descritas, así como algunos ejemplos ilustrativos.

Tabla 2
Los derechos de las personas privadas de la libertad

Derechos suspendidos	Derechos intangibles o no modificables	Derechos limitados o afectados
Derechos que se afectan transitoriamente durante la privación de la libertad.	Derechos compartidos con cualquier otro ciudadano.	Derechos que pueden ser suspendidos de manera proporcional y objetiva para garantizar el cumplimiento de la pena.
-Derecho a la libertad física. -Derechos políticos.	-Derecho a la vida. -Derecho a la integridad física. -Derecho a la salud.	-Derecho a la libre asociación o reunión. -Derecho a recibir información del exterior.

Fuente: Creación propia con información obtenida de Uprimny Y., R. y Guzmán, E. (2010). Las cárceles en Colombia: entre una jurisprudencia avanzada y un estado de cosas inconstitucionales, en Posada S., J. (ed.), III Simposio internacional penitenciario y de derechos humanos. Medellín 28-29-30 de julio, Universidad de San Buenaventura.

Conviene recordar que tratar dignamente a las personas en los Centros Penitenciarios contribuye con la seguridad ciudadana y la buena administración de la justicia; cuando sucede lo contrario, es más probable que el comportamiento antisocial y la reincidencia sucedan (CIDH, 2011). Al respecto, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos indicó que la posición del Estado frente a las personas privadas de su libertad es la de asumir deberes específicos de respeto y garantía de sus derechos, primordialmente a la vida y la integridad; a la par, como garante de las personas sometidas a su custodia, tiene el deber del control efectivo y la seguridad interna de los centros penitenciarios (CIDH, 2011).

Sobre lo anterior, en el año de 2018 la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó el avance de la armonización legislativa nacional en el tema de la garantía al respeto de los Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios federales, en contraste con lo establecido por instrumentos internacionales de la materia; en el trabajo de análisis la Comisión identificó y estableció 20 disposiciones jurídicas cuyo resultado final fue del 87% (CNDH, 2018).³ Claramente los derechos no pueden ser desvinculados, pero a efectos prácticos de éste documento se consideró viable agruparles en la Tabla 3 como sigue: en la primer columna se ubican los derechos que se relacionan intrínsecamente con la vida de la persona privada de la libertad; en la segunda columna se enuncian los derechos que se encuentran condicionados a los servicios que de manera directa el Centro Penitenciario está obligado a brindar y, por último, en la tercer columna se exponen los elementos que conforman el derecho al debido proceso judicial.

Tabla 3

Disposiciones jurídicas en materia de derechos humanos en los centros penitenciarios formulados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Derechos relacionados con la vida de la persona privada de la libertad	Derechos relacionados con los servicios que brinda el Centro penitenciario	Derechos relacionados al proceso judicial
Derecho a la vida	Derecho a la salud	Derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación
Derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes	Derecho al trabajo	Derecho a la protección de datos personales
Derecho a la dignidad	Derecho a la educación	Derecho a la petición
Derecho a la libertad religiosa y de culto	Derecho a la alimentación	Derecho al acceso a la información
Derecho de las mujeres a una maternidad plena, libre y segura	Derecho a una estancia digna	Derecho al debido proceso judicial
	Derecho a la reinserción social	Derecho al debido proceso administrativo
	Derecho a tener contacto con el exterior	Derecho a estar cerca de su domicilio
	Derecho de las niñas y los niños a convivir con su madre, su familia y su medio	

Fuente: Creación propia con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). Plataforma de seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos. Recuperado de <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion>

³ La Comisión señala que “se seleccionaron diversas disposiciones jurídicas contenidas en los tratados internacionales correspondientes o en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el caso, mismas que consisten en derechos, principios u obligaciones”. Véase, Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). Metodología instrumentada para el seguimiento. Recuperado de <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Metodologia>

Las disposiciones jurídicas de la primer y segunda columna, puesto que ya cuentan con un respaldo jurídico nacional e internacional, se tomaron como pauta para identificar las características del actual Sistema Penitenciario en México y su análogo en el estado de San Luis Potosí. A lo largo del análisis permea una perspectiva transversal que contempla los temas de juventudes, género e interculturalidad, los cuales quedan al descubierto en las líneas de las secciones siguientes de éste documento.

En México los derechos de las personas privadas de la libertad se enuncian en la Ley Nacional de Ejecución Penal. En dicha ley se indica que todas las personas durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales, siempre y cuando no se restrinjan por resolución o sentencia, o según sea el caso, que su ejercicio fuere incompatible con el objeto de estas (LNEP, art. 9). A efectos del análisis que se efectúa en éste trabajo, se agrupan los derechos de las personas privadas de la libertad en las categorías siguientes retomando los cinco ejes de la reinserción social, las condiciones y características según lo establecido en la LNEP:

a) Respeto a los Derechos Humanos:⁴

Se refiere de manera general a las condiciones en que ocurre el internamiento. Contempla las acciones que aseguran una vida digna y segura dentro de los espacios penitenciarios, como que el personal del Centro ofrezca un trato digno, igualitario y libre de discriminación, así como que la integridad moral, física, sexual y psicológica de la población en reclusión sea garantizada. En esta área se considera igualmente importante que las personas participen en su plan de actividades, a fin de que sean un agente activo en su proceso de reinserción social.

Algunos otros elementos que favorecen el respeto a los Derechos Humanos se refieren al acceso a estancias designadas según la edad, sexo, condición jurídica y/o estado de salud de las personas, a fin de armonizar la gobernabilidad del Centro y la convivencia

⁴ LNEP, art. 9, frac. I, V, VI, VIII, IX, X, XI; 5, 30, 31, 38, 59, 60, 61 y 78.

entre la población en reclusión. Se considera preciso que, desde el momento del ingreso, cada persona sea informada sobre sus derechos, deberes y medidas disciplinarias que operan al interior del Centro. La población en reclusión también debe tener acceso a programas específicos en Derechos Humanos y contar con la posibilidad de efectuar quejas y peticiones por escrito a las instancias que correspondan.

A fin de promover el contacto con el exterior, las personas privadas de la libertad tienen derecho a comunicarse de manera escrita o telefónica con personas fuera del Centro. Entre las responsabilidades del Centro también se encuentra facilitar los medios para que ocurran visitas de carácter personal, familiar, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales. Al respecto, el personal debe abstenerse de realizar actos de revisión que causen molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos.

b) Trabajo:⁵

El trabajo dentro de los Centros Penitenciarios se refiere a las actividades productivas lícitas que realizan las personas en reclusión; su propósito es preparar a las personas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez que se encuentren en libertad. Los tipos de trabajo que se pueden encontrar dentro de los Centros son el autoempleo, las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción y actividades productivas realizadas a cuenta de terceros. El Centro debe ofrecer instrumentos de trabajo y proporcionar actividades laborales de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a la población.

El trabajo de ningún modo puede ser aplicado como una medida correctiva, no debe atender contra la dignidad de las personas y tampoco discriminarlas; su carácter es formativo, creador o conservador de hábitos laborales productivos. Es una fuente de ingresos para quien lo desempeñe y dará acceso a seguros, prestaciones y servicios de

⁵ LNEP, art. 3, frac. XXII y XXV; 91 y 92.

seguridad social, según la legislación en la materia cuyo ejercicio sea compatible con la situación jurídica.

c) Capacitación para el trabajo:⁶

Dentro del Centro Penitenciario se refiere al proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado. A través de esta actividad las personas adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad. Se contemplan como bases de la capacitación la vocación, el adiestramiento y los conocimientos propios del oficio o actividad, así como el desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.

d) Educación:⁷

En el Centro Penitenciario el tema de educación se refiere al conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje contenidas en planes y programas educativos otorgados por instituciones públicas o privadas. El fin que se persigue es que las personas alcancen mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal.

La educación debe ser laica, gratuita y sus contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético; orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los Derechos Humanos. Entre los bienes que los Centros Penitenciarios deberán de proporcionar están los libros y útiles escolares, además debe promover actividades educativas y culturales a la población.

e) Salud:⁸

La salud dentro del Sistema Penitenciario tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas que se encuentran en reclusión, y se considera además

⁶ LNEP, art. 3, frac. XXV; 87 y 88.

⁷ LNEP, art. 3, frac. XXII, XXV; 83.

⁸ LNEP, art. 3, frac. XXII, XXV; 9 frac. II, III, VI, VII; 34, 74, 76 y 77.

como un medio para proteger, promover y restaurar su salud. En este sentido, las personas en los Centros Penitenciarios tienen el derecho a recibir atención médica de prevención, curación, tratamiento y rehabilitación para el cuidado de su salud atendiendo las necesidades propias de su edad y sexo.

Entre las responsabilidades del Centro Penitenciario se encuentran promover actividades de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a la población para procurar la protección de la salud como son:

- Campañas de prevención de enfermedades.
- Contener en primera instancia brotes de enfermedades transmisibles que pueden ser fuente de epidemias.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar la atención de urgencia y/o el traslado de personas a instituciones externas cuando, por la gravedad de su salud se requiera hacerlo, observando las medidas de seguridad pertinentes.
- Manejar con irrestricta confidencialidad la información clínica de cada persona.

El Centro Penitenciario a su vez debe garantizar la disponibilidad de medicamentos y proporcionar los servicios e insumos requeridos para la población; brindar alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y facilitar la prescripción de dietas nutricionales cuando sea necesario. Adicionalmente a los servicios antes descritos, debe proveer de manera gratuita insumos a la población que contribuyan en el tema de salud, como es el acceso a un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; anticonceptivos ordinarios y de emergencia, ropa, colchones y ropa de cama; así como artículos de aseo diario (personal y de limpieza).

f) Deporte:⁹

La población privada de la libertad tiene derecho a participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de

⁹ LNEP, art. 3 frac. XXII, XXV; 81.

esparcimiento y ocupacionales. Entre las obligaciones del Centro se encuentra la promoción de actividades recreativas y deportivas de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a la población, por lo que es la Autoridad Penitenciaria la encargada de planificar, organizar y establecer métodos, horarios y medidas necesarias para la práctica de actividades; además del suministro gratuito de artículos para las mismas.

Ciertamente la alineación de las legislaciones nacionales con las pautas indicadas por los tratados internacionales es indispensable; sin embargo, la efectiva aplicación de éstas dentro de los Centros Penitenciarios al interior de cada establecimiento es aún una tarea pendiente. En el siguiente apartado se describen elementos que son clave para identificar las áreas de oportunidad que cada Centro Penitenciario del país tiene, partiendo desde una visión general hacia una particular, pues dentro de una temática amplia, los matices que se presentan según las referencias consultadas, vislumbran aquellos espacios en los que las situaciones de vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad son diferentes.

4. Situación del Sistema Penitenciario en México

4.1. Perspectiva internacional

La administración de justicia y el Sistema Penitenciario es un tema de preocupación a nivel mundial, por este motivo algunos organismos internacionales se han pronunciado al respecto teniendo como base los resultados de diversos ejercicios de revisión e investigación. En lo siguiente se mencionan algunas impresiones sobre las condiciones del sistema penal y las personas privadas de la libertad en México, presentando puntos importantes que no pueden pasar desapercibidos.

a) *Informe: Situación de los derechos humanos en México* por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015):

La Comisión describe que tanto en centros penitenciarios federales como estatales se presentaron patrones inseguros como el hacinamiento, la corrupción, el autogobierno descontrolado en seguridad y acceso a servicios básicos, la imposición de sanciones disciplinarias desproporcionadas, situaciones de violencia entre internos, falta de atención médica, ausencia de oportunidades reales para la reinserción social, falta de atención diferenciada a grupos vulnerables, maltrato por parte del personal penitenciario y ausencia de mecanismos efectivos para la presentación de quejas.

La Comisión indicó que en los Centros estatales no existen presupuestos económicos suficientes, las condiciones de vida se percibían como más graves y precarias, siendo el hacinamiento la mayor problemática detectada. Los Centros federales por su parte contaban con mejores condiciones físicas y de control, aunque imperaba un ambiente de extrema represión; además, el uso de regímenes de aislamiento por tiempos prolongados era continuo y existían obstáculos para que las personas en reclusión pudieran tener contacto con el exterior.

b) *Informe 2017/18: La situación de los derechos humanos en el mundo* por Amnistía internacional (AI, 2018):

La organización señaló que al momento de realizar su estudio, México se encontraba sumido en una ola de violencia y crisis en el tema de Derechos Humanos. Entre las circunstancias detectadas se encontraron las detenciones y reclusiones arbitrarias, a la par del uso de tortura y malos tratos para obligar a las personas a firmar confesiones falsas. De igual manera, Amnistía externó su preocupación ante las deficientes medidas de seguridad en las prisiones y la presencia de motines en diversos centros penitenciarios del país, pues éstas, constituyen una afectación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad al comprometer su seguridad.

Por otra parte, debido a la reciente implementación del nuevo sistema de justicia penal adversarial, se describen continuos actos de violación a la presunción de inocencia y a utilizar métodos contrarios a los Derechos Humanos para obtener pruebas. Igualmente, se revela que no existía un registro de detenciones unificado, accesible y coherente con las normas internacionales.

c) *Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en México por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018)*

Anualmente la Comisión realiza un seguimiento sobre las medidas que los Estados adoptan para dar cumplimiento a las recomendaciones que previamente se les han realizado. En el caso de México, entre las temáticas de análisis, se cuenta con un apartado destinado a las personas que se encuentran privadas de la libertad. Entre las recomendaciones que la Comisión indica en este rubro se disponen las siguientes:

- Corregir de la aplicación excesiva de la prisión preventiva y garantizar la inmediata puesta a disposición de las personas detenidas ante el juez.
- Garantizar una estrategia de reinserción social de las personas privadas de la libertad.
- Garantizar condiciones de detención adecuadas a las necesidades de grupos en especial condición de vulnerabilidad.

- Realizar las acciones necesarias a fin de hacer frente a la prisión preventiva y el hacinamiento en los centros de reclusión.
- Contar con los estándares que garanticen los derechos de las personas privadas de la libertad, con especial énfasis en el debido proceso y la reinserción social.

d) *Informe mundial 2019: México* por Human Rights Watch (HRW, 2019)

Este organismo identificó como los principales obstáculos de la garantía de la justicia en el país a la corrupción, la falta de capacitación y de recursos suficientes, así como la complicidad entre operadores del sistema, funcionarios abusivos y el crimen organizado. Sobre las detenciones, se indicó que éstas usualmente se realizan de manera arbitraria y que, a fin de obtener confesiones e información, se ejecutan actos de tortura.

e) *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México* por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en México (CDHNU, 2019)

La Comisión en sus observaciones puntualiza algunos elementos a revisar sobre la administración e impartición de justicia en México; en primer lugar, señala como preocupante la vigencia de la figura de arraigo ya que la reforma para su derogación no ha sido todavía aprobada; en segundo lugar, la reciente extensión en el catálogo de delitos para la aplicación de la prisión preventiva, razón por la que insta a que ésta medida se utilice como el último recurso y se aplique de forma razonable, excepcional y por el tiempo más breve posible siempre y cuando sea estrictamente necesaria. En tercer lugar, califica como alarmantes el escenario de las personas privadas de la libertad debido al hacinamiento, la falta de separación entre detenidos y condenados, las condiciones de vida precarias y las anomalías que se presentan durante el traslado de detenidos.

Por lo anterior, la Comisión solicita que se apliquen una serie de acciones que promuevan alternativas a la detención, por ejemplo, la libertad bajo fianza o el arresto domiciliario. También señala preciso proteger el derecho de las personas privadas de la libertad a ser tratadas con humanidad y dignidad; a combatir el autogobierno y velar por que

las condiciones de reclusión se ajusten a la normatividad internacional, como son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Las inquietudes internacionales respecto al Sistema Penitenciario van desde los elementos que conforman el debido proceso, pasando por las condiciones de vida dentro de los Centros Penitenciarios, hasta los tratamientos y servicios a los que las personas privadas de la libertad pueden acceder para lograr una efectiva reinserción social.

4.2. Perspectiva nacional

En México, a partir de las reformas en materia penal y Derechos Humanos, los Centros Penitenciarios ganaron mayor atención y se convirtieron en espacios obligados a rendir cuentas sobre sus recursos y los procedimientos que guían el trato brindado a la población en reclusión. Contar con información que respalde la toma de decisiones en la política criminal y el sistema penal, facilitará el cambio de la realidad cotidiana de las personas privadas de la libertad en el país; ya que conocer las características de esta población permite identificar las situaciones en las que las autoridades son responsables de actuar.

A continuación, se recapitulan los datos más actualizados sobre la población en reclusión, contenida en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales en su edición del 2019:

- Información demográfica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios en México

La población total que se encontraba en reclusión en alguno de los 255 Centros Penitenciarios estatales del país correspondía a 176 819 personas, de los cuales 94.8% eran hombres y 5.2% mujeres. La edad del 50.86% de la población se encontraba en el rango de los 18 a 34 años, por lo que quienes habitan en estos recintos son en su mayoría gente joven.

El nivel educativo de las personas que se encontraban en reclusión se agrupaba en tres categorías: nivel básico (39.70%), nivel medio superior (52.29%) y nivel superior (6.07%).

Dentro de los Centros Penitenciarios se encontraban un total de 415 menores de seis años viviendo con sus madres; de los cuales 53.73% eran niños y 46.26% niñas.

- Situación jurídica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios en México

El 34.6% de las personas privadas de la libertad no contaban con una sentencia hasta ese momento. El 75.34% de los delitos del fuero común por los que la población se encontraba en reclusión se concentran en cuatro categorías: delitos en contra de las personas en su patrimonio (36.95%); delitos contra la vida e integridad corporal (23.52%); privación ilegal de la libertad y de otras garantías (8.93%) y delitos contra la salud (5.92%). El 40.53% de los delitos del fuero federal por los que la población se encontraba en reclusión se concentra también agrupada en cuatro categorías: delitos contra la salud (27.61%), delitos en contra de las personas y su patrimonio (6.71%), privación ilegal de la libertad y de otras garantías (3.91%) y delitos contra la vida e integridad corporal (2.29%).

- Infraestructura de los Centros Penitenciarios en México

Al momento del censo se contabilizaron 255 Centros Penitenciarios estatales en todo el país, siendo los estados con mayor cantidad de éstos el Estado de México con 22, así como Veracruz y Zacatecas con 17 respectivamente. Los espacios diseñados para funciones especiales con los que contaban los Centros Penitenciarios se enuncian en la tabla 4.

Tabla 4

Espacios con funciones especializadas en los Centros penitenciarios hasta el año 2018

Centros penitenciarios	Dormitorio	Visita familiar	Visita conyugal	Locutorio	Biblioteca	Servicio médico	Taller	Aula escolar	Guardería
255	255	222	251	237	158	231	232	213	33

Creación propia con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/>

Así mismo, se reportaron un total de 181 432 camas útiles para atender a la población que se encontraba en reclusión; 42.82% estaban destinados para población sentenciada,

38.80% para personas en espera de recibir sentencia y 18.36% se trataba de camas destinadas a ambos grupos indistintamente.

- Reinserción social en los Centros Penitenciarios en México

En el contenido del Censo no se ahonda en los cinco ejes de la reinserción social señalados en la Carta Magna, limitándose a enunciar la cantidad de personas que estaban recibiendo educación, capacitación en algún área laboral y también respecto aquellos que ejercían actividades laborales, quedando como sigue:

- Se indica que son 47 639 personas las que estaban recibiendo educación de los cuales 7.34% corresponden a actividades de alfabetización y 54.01% a educación básica.
- En actividades de capacitación participaban 36 310 personas, aunque no se especifica más información sobre el tipo de actividades o acciones en concreto.
- Ejerciendo alguna actividad laboral se enumeran a 98 416 personas, de las cuales el 52.87% eran artesanos, 19.36% realizaba labores de limpieza dentro de los Centros Penitenciarios y 8.17% trabajaba en maquila.

A continuación, se describen los resultados obtenidos en trabajos recientes realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el fin de describir las condiciones reportadas al interior de los Centros Penitenciarios, ejercicio que permiten identificar los cambios, avances y retrocesos que estos recintos han sufrido en los años más recientes.

- a) *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL)* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016)

La Encuesta fue elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se aplicó a 211 000 personas que se encontraban en los 338 Centros Penitenciarios (estatales y federales) que operaron durante el año 2016. Lamentablemente, este documento es el único en su tipo, pero se retoma para describir el panorama sobre las condiciones de vida reportadas por las propias personas privadas de la libertad durante el año 2016.

Entre los resultados se encontró que en los Centros municipales y estatales 44.2% de la población y 47.7% en el caso de los Centros Federales, percibía una separación física entre internos con sentencia y aquellos aún en proceso. Respecto a las condiciones de las celdas el 50.5% de la población indicó que compartía su celda con más de cinco personas y el 82.2% reportó contar con una cama propia. La percepción de inseguridad al interior de las celdas fue del 19.1% mientras que en otras áreas del Centro Penitenciario fue del 31.9%. La población penitenciaria que reportó haber sido víctima de conductas ilegales fue el 33.2%, siendo el robo de objetos personales, lesiones, extorsión y amenazas las más comunes.

Entre los servicios ofrecidos al interior de las celdas se mencionó la energía eléctrica (97.5%), el drenaje (94.4%), un espacio designado para el aseo personal (88.4%) y agua potable (70%). Respecto a los bienes materiales proporcionados por los Centros Penitenciarios estatales y municipales se identificaron en primer lugar la ropa (25%), cobijas (21%), calzado (8.9%) y artículos de aseo personal (7.6%). Cabe señalar que en este aspecto los Centros federales presentaban una mejor evaluación pues se reportaba que 98.3% de la población había recibido ropa, 99.1% cobijas, 96.2% calzado y 96.7% artículos de aseo personal; lo anterior se entiende pues la población que se encontraban en cada Centro federal era menor que en el caso de los Centros estatales.

Los servicios que proporcionaron los Centros Penitenciarios a su población en general fueron alimentos (98.4%), servicios médicos (83.6%) y medicamentos (69.4%). Las actividades realizadas de manera regular en áreas comunes fueron de acondicionamiento físico (82.2%), actividades de lectura (71.3%), acciones de esparcimiento (68.7%) y actos relacionados con algún culto religioso (65.9%).

En el tema de educación, el reporte de la ENPOL indica que el 31.3% de las personas mencionaban estar inscritas en alguno de los programas educativos de los Centros. Siendo la falta de interés la principal razón por la que las personas decidieron no participar en estas actividades (31.9%), seguida de situaciones en las que no contaban con permiso para participar (13.4%), no tenían tiempo suficiente (12.4%) y porque no existían programas adecuados a su nivel de estudios (10.4%).

Respecto al trabajo en el interior de los Centros, el 71.1% de las personas reportaron realizar alguna actividad laboral siendo las principales tareas que desempeñaban actividades artesanales (23.2%), trabajos en maquilas (20.2%), carpintería (18.1%) y elaboración y/o venta de alimentos (9.4%). Sobre actividades con beneficios no monetarios se reportó que el 18.8% de la población participó en acciones de esta índole, obteniendo a cambio cartas de buena conducta (52.3%), comida (19.3%), cigarros (1.5%), entre otros.

Lo que se destaca de la ENPOL es que aparece un apartado dedicado a los temas de corrupción al interior de los Centros, en éste las personas reportaron haber realizado pagos ilegales para obtener un servicio, bien, beneficio o permiso; los cinco más comunes eran exentar el pase de lista (66.4%), tener aparatos eléctricos (50.2%), cambiar de celda (42.4), salir al patio de visitas (37.3%) y tener agua potable (35.1%). El pago se realizaba, según lo indicado por las personas en reclusión, al personal de custodia (87.4%), a otros internos (36.1%), a personal técnico del mismo Centro Penitenciario (7.8%), a médicos (6.4%) y a personal administrativo (6.3%). El 94.2% de las personas en reclusión fueron víctimas de actos de corrupción en el Centro Penitenciario y las razones principales por las que no presentaron una queja o denuncia fue por temor a represalias (31.4%), por tratarse de una actividad común (26.6%) y porque sería inútil hacerlo (20.2%).

b) *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria* por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018)

La información pública oficial sobre los temas relacionaos con el Sistema Penitenciario y las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad se encuentra en la edición anual del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los Centros analizados en dicho diagnóstico corresponden a los espacios estatales y federales, los Centros con población femenil y/o mixtos y las prisiones

militares; no obstante, para el presente Informe se retoman únicamente las tres primeras categorías.¹⁰

En primer lugar, las deficiencias con mayor incidencia detectadas por la Comisión en los 165 Centros estatales de reclusión visitados fueron:

- Inadecuada separación de procesados y sentenciados, así como sobrepoblación y hacinamiento.
- Insuficiencia en la plantilla de personal de seguridad y custodia, cobros por servicios, actividades ilícitas, eventos violentos dentro de los centros y falta de prevención y atención para este tipo de incidentes.
- Inadecuado control del ingreso de visitas - familiares e íntimas - a los Centros, deficiencias en la aplicación de sanciones disciplinarias y un bajo control en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos.
- Inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para brindar servicios a la población de internos, además de falta de materiales, equipamiento e higiene para el funcionamiento de algunas áreas como la cocina, los comedores, los dormitorios, etc.
- Referente a los ejes de la reinserción social se detectó una falta de atención adecuada por parte de las áreas técnicas y del servicio médico – incluyendo la deficiencia en programas orientados al tratamiento de adicciones-, además, se registró la falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo, así como actividades educativas y deportivas para los internos.

Por su parte, la situación en los 21 Centros Federales que la Comisión visitó, presenta algunas similitudes a las descritas anteriormente; por ejemplo, insuficiencia de personal para algunas áreas; carencia de actividades en el rubro laboral, capacitación, educación y deporte; además de limitaciones en la vinculación de los internos con sus familias. En el área de salud,

¹⁰ El diagnóstico se realizó sobre una muestra de 199 instituciones penitenciarias de las 308 que se encontraban en funcionamiento, con lo cual se abarcó el 65% de los centros de reclusión del país. (DNSP, 2018).

no se contaba con la atención del personal profesional adecuado y también se calificaron los programas para prevenir adicciones y apoyo para la desintoxicación voluntaria como insuficientes.

Respecto a los Centros Penitenciarios donde se encuentran mujeres en reclusión, se contabilizó un total de 18 Centros femeniles estatales y uno federal, cuya calificación promedio en la evaluación correspondiente al año 2018 fue de 7.39 y 7.74 respectivamente.¹¹ Por su parte la calificación promedio obtenida por los 91 Centros mixtos fue de 5.98.¹² En este sentido, se considera que los Centros exclusivos para mujeres cuentan con mejores condiciones, pues se ocupan de manera especial de las necesidades que esta población requiere satisfacer.

Entre los tópicos de alarma detectados se encuentra la deficiente separación de mujeres procesadas y sentenciadas, así como la inexistencia o insuficiencia de instalaciones para el funcionamiento adecuado del Centro. Tal como ocurre en el caso de los hombres, los servicios laborales, de capacitación, educativas y deportivas orientados a la reinserción social se reportan como ineficientes; tampoco se cuenta con el personal de seguridad y custodia necesario.

En el rubro de la salud y los servicios que la garantizan se detectaron deficiencias, particularmente en los programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria, pues no cuentan con los requerimientos para considerarles como adecuados. Además, los niños y niñas que viven con sus madres en los Centros Penitenciarios requieren especial consideración, ya que algunos de estos espacios no cuentan con la atención adecuada para esta población y tampoco para sus madres.¹³

¹¹ A diferencia de los Centros para varones, el diagnóstico no presenta una tabla comparativa periódica y únicamente se limita a referir la información del año 2018.

¹² Centros que originalmente fueron construidos para alojar a hombres en los que posteriormente se adecuaron espacios para atender a mujeres; estos centros no suelen contar con los recursos para atenderles efectivamente.

¹³ Según los datos del Diagnóstico, se contabilizó un total de 436 niños y niñas que viven con sus madres en reclusión.

c) *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria* por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019)

A través de la edición del año 2019 del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, la Comisión Nacional de Derechos Humanos nuevamente realizó un ejercicio de investigación en el que se analizaron los Centros Penitenciarios en los espacios estatales y federales, los Centros con población femenil y/o mixtos y las prisiones militares.¹⁴ En este apartado del Informe nuevamente retomamos las tres primeras categorías.

En primer lugar, en los 183 establecimientos dependientes de los gobiernos locales, se identificó lo siguiente:

- Sobre las condiciones de los Centros, se detectaron algunas situaciones que en conjunto comprometen la integridad de las personas privadas de la libertad. En primer lugar, una deficiente separación entre población de sentenciados y procesados, así como sobrepoblación y hacinamiento en algunos Centros; en segundo lugar, falta de personal suficiente para cubrir todas las áreas necesarias para una efectiva operación de los centros.
- En el tema de seguridad, algunos elementos identificados afectan de manera directa este rubro, particularmente la realización de actividades ilícitas al interior de los recintos como cobros, condiciones de autogobierno y deficiencias en programas de prevención y atención de incidentes violentos; además de anomalías en la imposición de sanciones disciplinarias a los internos.
- Sobre los cinco ejes de la reinserción social, la Comisión señala en su Diagnóstico la insuficiencia de actividades de los ámbitos laborales, de capacitación, deportivas y educativas; opinión compartida para el tema de espacios destinados para talleres y áreas deportivas. La deficiencia en los servicios de salud se relaciona con la insuficiencia de programas para la prevención de adicciones y la desintoxicación

¹⁴ El diagnóstico se realizó sobre una muestra de 203 instituciones penitenciarias de las 309 que se encontraban en funcionamiento hasta ese momento, con lo cual se abarcó el 66% de los centros de reclusión del país. (DNSP, 2018).

voluntaria; insuficiencia de personal para brindar atención psicológica, así como por carencia de instrumental médico. Además, en el tema de salud se identifica la carencia de alimentación necesaria en los casos de dietas específicas para enfermos que así lo requieran.

- Las deficiencias en materiales y equipamiento se identifican también en áreas tales como dormitorios, comedor y cocina.
- Sobre el contacto con el exterior se identificaron deficiencia en las condiciones adecuadas para que se realice de manera efectiva; además de que las vías para la remisión de quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos no eran suficientes y claras.

Las calificaciones obtenidas por los Centros estatales para hombres a lo largo del periodo de calificación del 2011 al 2019 se pueden identificar en la Tabla 5.

Tabla 5

Calificaciones promedio de Centros Estatales según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en el periodo 2011 – 2018 realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Promedio	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Nacional	6.41	6.28	6.10	6.02	6.21	6.27	6.30	6.45	6.75

Creación propia con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

Sobre las condiciones al interior de los Centros Federales, la Comisión reconoció los siguientes elementos:

- En 16 de los 17 Centros presentaban una falta considerable de personal.
- Existe una carencia generalizada de personal médico y medicamentos; así como deficiencia en la atención brindada a los internos.
- En 13 Centros las problemáticas más usuales eran la insuficiencia de actividades laborales, de capacitación, educativas y deportivas; es decir, todo lo referente a los cinco ejes de la reinserción social. Entre los programas faltantes se enlistan

aquellos dirigidos a la atención de personas adultas mayores y en el tema de salud, los programas para la prevención de adicciones.

- La deficiencia en la separación de personas procesadas y sentenciadas sigue siendo uno de los problemas más usuales en los Centros.

Las calificaciones obtenidas por los centros federales para hombres a lo largo del periodo de calificación del 2012 al 2019¹⁵ se pueden identificar en la Tabla 6.

Tabla 6

Calificaciones promedio de Centros Federales según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en el periodo 2012 – 2019 realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Promedio	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Nacional	6.58	6.61	6.83	7.36	7.21	7.33	7.48	7.53

Fuente: Creación propia con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

En el tema de las mujeres privadas de la libertad, en el Diagnóstico se contabilizaron un total de 20 Centros femeniles estatales y uno federal que albergan el 52.80% de las mujeres, los cuales obtuvieron una calificación promedio de 7.58 y 7.63 respectivamente. En el caso de los Centros mixtos, se contaron un total de 100 instituciones con el 47.20% del total de mujeres en reclusión y la calificación obtenida fue de 6.47 en promedio. La comparativa de calificaciones de los años 2018 y 2019 se pueden observar en la Tabla 7.

¹⁵ Se contabilizan un total de 25 Centros Federales. Cabe aclarar que algunos de éstos no se encontraban en operación o fueron cerrados en el periodo 2012-2019 por lo que existe una variante en la muestra de cada año. Para más información véase Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

Tabla 7

Calificaciones promedio de Centros Estatales y Federales con población de mujeres en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en el periodo 2018 – 2019 realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Tipo de centro	Nivel	2018	2019
Femenil	Estatales	7.39	7.58
	Federales	7.74	7.63
Mixtos	Estatales	5.98	6.47

Fuente: Creación propia con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

En los Centros mixtos es constante la carencia de áreas para atender las necesidades de las mujeres, garantizar su estancia digna y la de sus hijos e hijas que cohabitan con ellas; lo anterior se explica ya que muchos de estos Centros originariamente estaban destinados para alojar hombres y adaptados posteriormente para albergar mujeres. Las condiciones de infraestructura también se identifican como insuficientes pues los Centros carecen de espacios como comedores, patios, talleres, aulas escolares, estancias infantiles, espacios para visitas - familiar e íntima -, lo cual impide el avance en los procesos de reinserción social de las mujeres.

Por otra parte, si bien la mayoría de los Centros destinados de manera exclusiva a población femenil cuentan con espacios acondicionados para diversas actividades; la principal problemática detectada es la falta de personal y la carencia de una atención médica adecuada; además de la falta de actividades laborales y de capacitación.

- d) *Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las Recomendaciones generales, Informes especiales y Pronunciamientos de la CNDH 2001-2017 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019)*

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recopila en este documento 21 Instrumentos de Posicionamiento que ha emitido desde el año 2001 hasta el 2017 sobre los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario; el análisis se organiza en once ejes temáticos que contemplan diversos derechos y cuyos resultados se describen a continuación:

- a) Autogobierno y cogobierno:

Este eje pretende analizar el control directo y efectivo del Centro por parte de la población en reclusión o de organizaciones criminales, también se refiere a la situación en que la administración penitenciaria comparte el poder de gestión de los centros con los mismos.

En los resultados del análisis, se identificó que esta se trata de una de las problemáticas que pone en mayor vulnerabilidad el ejercicio y garantía de Derechos Humanos, pues a nivel general el personal de seguridad y custodia es insuficiente para garantizar la seguridad de los Centros, especialmente en aquellos que cuentan con sobrepoblación. A fin de intervenir en este fenómeno, la Comisión señala que no se puede limitar únicamente a la contratación del personal, sino más bien, que se requiere de un esfuerzo estructural.

b) Autoridades y personal penitenciario:

En este eje se incluye la capacitación y profesionalización del personal de los Centros; las faltas administrativas y penales que puedan resultar de una función pública indebida; la estructura orgánica de las instituciones penitenciarias y la colaboración interinstitucional de las mismas con otros órganos de gobierno. En esta área los resultados sugieren un avance en cuanto a las capacitaciones proporcionadas al personal en el tema de los Derechos Humanos; sin embargo, se indica que el reto más importante es la carencia de un servicio de desarrollo profesional de carrera y la inclusión de una perspectiva de reinserción social en el mismo.

c) Cárceles municipales

En esta categoría, se pretendía que se limitara el uso de cárceles municipales o distritales para el internamiento de personas que cometieran faltas administrativas y éste fuera por un corto periodo de tiempo. Al momento del estudio, de las 91 cárceles municipales y distritales identificadas en el 2016, dieciocho continuaban operando; en cuatro estados ya habían cerrado por completo los Centros de este tipo; cuatro estados se encontraban en proceso de cierre y dos estados no presentaban ningún cambio.

d) Clasificación penitenciaria

Este eje integra lo relativo a la separación adecuada de las personas privadas de la libertad acorde a estándares nacionales e internacionales, en este caso la Comisión observa la separación por sexo, situación jurídica y la ubicación por estado de salud mental. En las conclusiones sobre este tema se identificó un avance en la separación de hombres y mujeres en los Centros, así como los espacios adecuados a la estancia de personas mayores. El reto actualmente se refiere a que prevalezca la cercanía con las familias cuando se elige el Centro Penitenciario que albergará a las personas, a fin de coadyuvar en el proceso de reinserción social.

e) Condiciones materiales de detención

Este apartado contempla el problema de la sobrepoblación e instalaciones dignas. Los resultados del estudio indican que no existen avances en esta materia y en cambio persisten deficiencias en torno a las condiciones de sobrepoblación y la garantía de instalaciones dignas y seguras.

f) Confidencialidad e identidad

En este eje se incluye la confidencialidad en los datos de las personas privadas de la libertad, como son los antecedentes penales y el derecho contar con una identificación oficial cuando se cumple una sentencia en libertad. En los resultados se indica que en estos dos rubros continúan las irregularidades y que existen avances en el manejo de información entre instituciones penitenciarias y de seguridad pública a nivel nacional.

g) Contacto con el exterior

Este eje se refiere a las garantías que se otorgan tanto a las personas privadas de la libertad como a sus familiares con el fin de mantener un vínculo a lo largo de la pena; incluye de manera general el trato que se le brinda a los visitantes de los Centros Penitenciarios. Durante la investigación, la Comisión corroboró que existen aún

dificultades en estas áreas, principalmente porque durante la revisión a visitantes ocasionalmente se atenta contra su dignidad, lo cual tiene efectos negativos tanto en las personas visitantes como en quienes están en reclusión.

h) Ejecución penal

Los objetivos de este eje giran en torno a la racionalización de la pena de prisión, la libertad anticipada, la prisión preventiva y las sanciones dirigidas a personas con discapacidades psicosociales. En este campo, la entrada en vigor de la LNEP se considera un avance, pues dio lugar a la homologación de criterios legales y procedimientos durante la etapa de ejecución. Algunos retos identificados son la efectiva implementación de los lineamientos tanto a nivel federal como estatal; el hecho de que aún no se integra la edad de 60 años como estándar para considerar beneficios para la población en esta edad, así como la persistencia de problemáticas en la racionalización de la pena y la inclusión de disposiciones adecuadas para personas con discapacidad psicosocial e inimputables, comprometiendo así su derecho a un debido proceso y a la ejecución de la pena en condiciones adecuadas.

i) Régimen disciplinario

En este eje se contemplan las condiciones o medidas de seguridad que se aplican a la población penitenciaria. En los resultados obtenidos se identifica que persisten condiciones de corrupción y que la implementación de las reglas en los Centros Penitenciarios se da de manera discrecional. Así mismo, se identificó que existen criterios y lineamientos que regulan el uso del aislamiento como una medida temporal, por lo que la Comisión considera necesario su aplicación, además de que al momento de enfrentar una sanción disciplinaria, las personas privadas de la libertad conozcan sus derechos.

j) Trabajo, capacitación, educación y salud

En este eje se incluyen los servicios y el acceso que ofrecen los Centros en las áreas de trabajo, capacitación, educación y de salud. Los resultados permiten

identificar que aún existen establecimientos que no cuentan con los recursos o infraestructura adecuada para proveer servicios educativos y laborales en los Centros, y comúnmente las personas privadas de la libertad son quienes se encargan de proporcionar los recursos materiales y humanos para estos servicios. Algunas problemáticas detectadas en este rubro son las dificultades para la obtención de certificaciones educativas, además de que mujeres y personas con discapacidad psicosocial o inimputables no pueden acceder a servicios de salud de calidad.

k) Trato digno

Se refiere al derecho de la población privada de la libertad a recibir un trato sin prejuicios por razón de género, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Las principales dificultades detectadas se refieren a la provisión de servicios de calidad especializados para mujeres y la ratificación de instrumentos internacionales sobre la protección de personas adultas mayores.

5. Grupos en especial situación de vulnerabilidad

Si bien las personas privadas de la libertad de manera general están en una situación de vulnerabilidad, tal como se describió al inicio de este Informe, existen grupos de personas sobre cuyas condiciones de vida dentro de los Centros Penitenciarios es necesario posar una mirada crítica. Cabe señalar que para algunos de estos sectores ya se cuenta con respaldo jurídico a nivel internacional y el reconocimiento de instancias defensoras de Derechos Humanos, mientras que para otros, los trabajos desde diversos espacios sociales para su reconocimiento continúan. En los siguientes subapartados se describen algunos elementos clave sobre cada grupo, que han sido previamente identificados en informes oficiales, experiencias cotidianas e investigaciones.

5.1. Mujeres

Históricamente el discurso y las normas jurídicas contemplan únicamente la situación de los hombres, sus motivaciones y el tratamiento que reciben dentro de los Centros de reclusión (Antony, 2007); por lo tanto, es entendible que los procedimientos que se siguen cuando hay mujeres involucradas no siempre son los más adecuados y respetuosos de sus derechos. Hasta ahora el sistema penal ha sido pensado y estructurado por y para la población masculina, dejando con esto el papel de las mujeres como un simple agregado al modelo imperante (Azaola, 2005). La mínima cantidad de mujeres que están en conflicto con la ley penal es una de las principales razones de esta situación; una muestra de este escenario se identifica en los datos proporcionados por el Instituto de Investigaciones de Crimen y Política Criminal (ICPR por sus siglas en inglés), el cual señala que la población de mujeres conforma apenas el 6.9% a nivel mundial del total de personas en reclusión (ICPR, 2017).

Los instrumentos internacionales que consideran a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, además de aquellos que competen a todas las personas en condiciones de reclusión, son los siguientes:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.

Algunos factores de riesgo o vulnerabilidad documentados que las mujeres enfrentan antes de llegar al sistema penal son: a) la dificultad de acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los hombres; b) necesitar atención psicológica como resultado de haber sido víctimas de violencia doméstica y abuso sexual; c) tener un alto nivel de dependencia a las drogas o alcohol y d) ser las responsables directas del cuidado de sus hijos e hijas (ONUCCDD, 2014). Los grupos de mujeres que están en mayor riesgo dentro de los sistemas de justicia son las víctimas de trata de personas y trabajadoras sexuales, mujeres con necesidades específicas de salud mental, mujeres con discapacidad, mujeres extranjeras, mujeres que pertenecen a minorías étnicas y mujeres de la diversidad sexual (APT, 2013).

Por otra parte, algunas situaciones de vulneración que se presentan a lo largo de la ejecución de la pena privativa de la libertad en prisiones de mujeres son las siguientes: a) ser víctimas de abuso sexual o físico en el proceso anterior al encarcelamiento; b) experiencias de abuso sexual y violencia dentro de la prisión; c) problemas de salud mental o exacerbación de los mismos como consecuencia del encierro; d) necesidades médicas que no son cubiertas del todo y e) estigmatización, victimización y abandono por parte de sus familias una vez que recuperan su libertad (ONUCCDD, 2014).

Entre las recomendaciones establecidas en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (ONU, 2011), respecto a las condiciones de vida de las mujeres en reclusión y el

régimen penitenciario de las instituciones que las albergan se enuncian los siguientes lineamientos:

- Guiarse por el principio básico de no discriminación, tomando en cuenta las necesidades especiales de las reclusas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.
- Seguir procedimientos adecuados al momento del ingreso y registro en las instituciones.
- Brindar atención a la salud en temas tales como la satisfacción de su higiene personal, acceso a servicios e insumos de salud necesarios y contar con un expediente médico. Además, contempla la atención a su salud mental y acciones para la prevención del suicidio y lesiones auto infligidas; la prevención y tratamiento de enfermedades, así como la atención para consumidoras de sustancias.

Del mismo modo, la ONUCDD (2014), enlista algunas recomendaciones claves para la efectiva operación de las cárceles para las mujeres comenzando por la adopción de medidas afirmativas para contrarrestar la discriminación contra quienes se encuentran detenidas; la incorporación de un estilo en la operación institucional sensible al género y el reconocimiento de las necesidades particulares de las mujeres con el fin de ofrecer programas y servicios adecuados. Adicionalmente, sugiere utilizar la perspectiva de género en las políticas, leyes, procedimientos, programas y prácticas que se relacionen con la asistencia legal, con el objetivo de garantizar la equidad de género y un acceso a la justicia en igualdad de condiciones (ONUCDD, 2014).

Sobre lo anterior, en México se han realizado esfuerzos en materia de impartición de justicia, con el fin de que sea tomado en cuenta el contexto en el que las mujeres se desenvuelven. Un ejemplo de lo anterior es el Protocolo para juzgar con perspectiva de género (2013) publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cabe señalar que, a pesar de que este documento no tiene un carácter vinculante, es una herramienta para examinar situaciones en las que el derecho a la igualdad de las mujeres es afectado. Algunos temas que

se ponen sobre la mesa en este documento es el impacto específico que tienen las normativas tanto en hombres como en mujeres; la interpretación y aplicación del derecho según los roles estereotipados sobre el comportamiento que se espera de los hombres y mujeres, así como a la distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones sociales.

A nivel federal, la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo décimo indica los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, entre los que se destacan la maternidad y lactancia; a que el personal penitenciario con quien tengan trato directo sea del sexo femenino; a contar con los recursos necesarios que garanticen su estancia digna y segura como insumos de higiene personal y a tener acceso a los medios necesarios que les permitan adoptar disposiciones sobre el cuidado sobre las hijas e hijos que tengan a su cargo (LNEP, art. 10).

Es interesante observar que, mientras a nivel internacional se considera la violencia estructural a la que las mujeres están sujetas a lo largo de su vida – antes, durante y después de la prisión – para adoptar medidas adecuadas para el proceso de reinserción social, la prevención del delito y evitar su re victimización, en México la postura toma como base la posición de las mujeres como madres o futuras madres.

Lo anterior queda evidenciado en la Ley Nacional de Ejecución Penal, donde los derechos de las mujeres se reducen a los procedimientos relacionados con los hijos e hijas que viven con ellas al interior de los Centros. Esta situación deja fuera las necesidades de mujeres que no forman parte de esta población y, además, perpetua los estereotipos impuestos sobre el género femenino, independientemente que se trate de mujeres que están en conflicto con la ley penal o no.

5.2. Niñas y niños viviendo con sus madres dentro de los Centros Penitenciarios

Un sector de la población que usualmente se dejan de lado en los temas relacionados con el Sistema Penitenciario son los niños y niñas que viven con sus madres, cuyo desarrollo y educación inicial se da al interior de los Centros Penitenciarios. En México, estos menores a pesar de no haber realizado una conducta delictiva, viven en las mismas condiciones de

reclusión que la población femenina, por lo que sus actividades se ven restringidas a los servicios e insumos que los Centros pueden ofrecer.¹⁶

Según la legislación nacional actual, las hijas e hijos nacidos durante el internamiento de la madre podrán permanecer con ella en las etapas postnatales y lactancia, o hasta que la niña o niño cumpla tres años; en cualquier caso, la institución está obligada a garantizar su interés superior (LNEP, art. 36). En casos excepcionales como cuando el niño o niña presenta una discapacidad es posible solicitar la ampliación del plazo de su estancia al cuidado de la madre en el Centro. Igualmente, cuando los hijos o hijas menores de tres años no nacidos en prisión no cuentan con una persona de la familia de origen que pueda hacerse responsable, previa solicitud a la Autoridad Penitenciaria, pueden ingresar al Centro (LNEP, art. 10, frac. IX y XI).

El interés superior del menor concierne a todo lo relacionado con los menores que viven dentro y fuera de los Centros, y este se entenderá acorde a lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general no. 14, que refiere a garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual de manera holística de cualquier niño y niña, promoviendo con ello su dignidad humana (CDN, 2013). Se configura de tres maneras: en primer lugar, como un derecho sustantivo, pues se debe identificar la afectación probable que una decisión tenga sobre un menor cuando se le involucre; en segundo, como un principio jurídico interpretativo fundamental, ya que si una disposición jurídica permite varias interpretaciones se elegirá la que satisfaga más efectivamente el interés superior del menor; y en tercer lugar, como una norma de procedimiento, pues cada decisión que pueda afectar a un menor debe estimar las posibles repercusiones negativas o positivas (CDN, 2013).

Los instrumentos internacionales que consideran a los menores que viven con sus madres en prisión, además de aquellas que competen a los menores en general, son los siguientes:

¹⁶ Hasta el momento en México la posibilidad de que niñas y niños menores vivan con sus padres mientras éstos se encuentran en reclusión no ha sido contemplada como una opción.

- Convención de los Derechos del Niño
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes
- Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

En el panorama actual del Sistema Penitenciario en México, es innegable que ante la presencia de niños y niñas dentro de los Centros Penitenciarios, se requiere de un análisis específico ya que no es posible que, con el fin de cumplir con los lineamientos carcelarios, se afecten sus derechos básicos. Hasta el año 2019, según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (2019), en los Centros Penitenciarios mexicanos había un total de 362 hijos e hijas de 352 madres.¹⁷ Los estados que albergaban la mayor cantidad de menores eran la Ciudad de México (56), Veracruz (40), Guerrero (31), el Estado de México (27) y Puebla (26). De acuerdo con los registros del periodo 2013 al 2019, es posible identificar una disminución en la cantidad de menores que viven con sus madres en los Centros tal como se puede observar en la Tabla 8.

Tabla 8

Niñas y niños registrados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos que viven con sus madres en Centros penitenciarios de México, periodo 2013 – 2019.

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Menores	396	479	452	618	444	436	362

Fuente: Creación propia con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

En el año 2016, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó un Informe especial sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en el país (CNDH, 2016), y se identificaron una serie de deficiencias que deja entrever que el cumplimiento de los estatutos jurídicos adoptados no se lleva a cabo completamente. Entre los elementos más

¹⁷ En este conteo no se enlista el número total de hijos e hijas que viven en el exterior, por lo que no es posible realizar una proyección del total de niños, niñas y adolescentes cuya madre o padre se encuentran privados de la libertad.

importantes se describía como deficiente la infraestructura de los Centros, comprometiendo con ello la garantía de una estancia digna de los menores; en este tema se destacó el hecho de que algunas madres compartían la cama con su hijo o hijas. En algunos Centros no existía un área destinada a esta población teniendo como consecuencia que los menores deambularan sin restricciones; además en algunos lugares no existía una efectiva división de la población de hombres y mujeres, situación que ponía en riesgo la integridad de los menores.

Para el tema de salud, se detectó que la atención que se les brindaba era muy general - usualmente se trataba del mismo personal que daban atención a la población de mujeres -, sin que contasen con especialistas en pediatría; los medicamentos eran otro aspecto limitado pues no se contaba con insumos específicos y adecuados para la etapa infantil.

Por otra parte, en el Informe de la Comisión se indica que el derecho de los niños y niñas al acceso de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad se veía permeado por la mala calidad e insuficiencia de los alimentos brindados por los Centros, también porque en ocasiones eran gastos que corrían por parte de las madres y sus familiares pues en los Centros no se les proporcionaban y especialmente, por las dificultades para que ingresen alimentos como frutas, leche en polvo y otros alimentos especiales para bebés.

Según el Informe, hasta ese momento en los Centros no se brindaba algún tipo de apoyo para que las madres tuvieran acceso a servicios de guardería y preescolar, especialmente actividades pedagógicas y educativas. Además, la falta de espacios contribuía a que el esparcimiento, el juego y conductas recreativas propias de la infancia no pudiesen llevarse a cabo efectivamente.

Algunas recomendaciones generales propuestas por diversos organismos internacionales contemplan tres momentos que son clave en el desarrollo de los niños y niñas que viven en condiciones de reclusión: el nacimiento, los primeros años de vida y la salida del

centro penitenciario.¹⁸ En lo siguiente, se enuncian algunos de los elementos que permiten garantizar la vida digna de los menores en cada una de esas etapas:

i. El nacimiento:

Las mujeres de manera indistinta tienen derecho a contar con atención médica de calidad y especializada relacionada con los cuidados del embarazo, sin que sea condicionante que éste haya ocurrido en el momento de la detención o a lo largo de su estancia en los Centros Penitenciarios. Es necesario que las madres puedan acceder a un plan de parto en el que de manera anticipada puedan conocer los procedimientos que se llevarán a cabo y puedan participar en la organización de actividades relacionadas con las primeras horas de vida de su hijo o hija; por ejemplo, sobre el proceso de lactancia y el registro del nacimiento ante la autoridad correspondiente a fin de garantizar el derecho a la identidad del menor. En esta área, también se contemplan los elementos relacionados con el descanso y reposo necesario después del parto, a proveer una alimentación acorde a las necesidades y demanda del menor, a las condiciones materiales de vivienda donde se encontrará la madre y su hijo o hija, entre otros.

ii. Primeros años de vida:

Es claro que los Centros Penitenciarios no cuentan con la infraestructura para que los niños y niñas se desarrollen como lo harían en el exterior, sin embargo, es indispensable que el ambiente que les rodee sea seguro, saludable y benéfico para su desarrollo. En el ámbito de la salud, cada niño y niña requiere de atención especializada

¹⁸ Para la organización de este apartado se consultaron los documentos siguientes: Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención de los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>; Quaker United Nations Office (2012). *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos*. Recuperado de http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Collateral%20Convicts_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf; Church World Service América Latina y el Caribe (2013). *Invisibles: ¿hasta cuándo?* Recuperado de http://www.cwslac.org/docs/Invisibles_hasta_cuando.pdf; Giacomello, C. (2018). *Niñas y niños que viven en prisión con sus madres: una perspectiva jurídica comparada*. Suprema Corte de la Nación, Ciudad de México. Recuperado de <http://fileservier.idpc.net/library/Ni.pdf>;

por parte de médicos pediatras, tener acceso al esquema de vacunación acorde a su edad y a servicios dentales; así como a recibir atención psicológica infantil y alimentación suficiente y nutritiva.

En este apartado también es indispensable contar con personal capacitado para que el trato con los niños y niñas sea lo menos conflictivo posible y lo más parecido a la comunidad en el exterior. Un escenario ideal es aquel en el que cada menor pueda realizar actividades lúdicas y recreativas que faciliten su óptimo desarrollo, pues al estar en condiciones de reclusión, el nivel de aprendizaje de acciones básicas como hablar e ir al baño pueden verse comprometidas.

Durante el tiempo en que los niños y niñas acompañen a su madre en prisión es indispensable que, de ser posible y conveniente, tengan contacto con familiares en el exterior y salir del Centro Penitenciario de vez en cuando, con el objetivo de conocer el entorno al que se integrarán una vez que egresen de la institución. El fin es preparar tanto al menor, a la madre y al futuro cuidador o cuidadora, creando un ambiente en el que la separación sea lo menos traumática posible.

iii. Salida del Centro Penitenciario:

Esta etapa se considera como una de las más importantes de la vida de los niños y niñas, ya que se trata de la separación del medio que han conocido desde su nacimiento; lo cual pone de manifiesto que no se trata solamente de que el menor cambie de ambiente, sino que también involucra actividades y rutinas de vida que hasta ese momento se habían seguido ininterrumpidamente.

En pocas ocasiones la salida del menor ocurre junto con el de la madre, por lo que las instancias internacionales sugieren que cada caso se analice con atención y con el acompañamiento de especialistas, ya que la decisión de que el menor salga del Centro debe guiarse por su interés superior y con el objetivo de que cuente con las condiciones más convenientes para su sano desarrollo.

En México, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó un antecedente mediante la resolución al Amparo en revisión 644/2016; el cual versaba sobre la situación de una mujer en prisión, cuya hija al cumplir tres años había sido externada del Centro Penitenciario en el que le acompañaba desde su nacimiento, dando cumplimiento con esto a la edad establecida en el Reglamento de Centros de reinserción para el Estado de Puebla.¹⁹

Los puntos que la Primera Sala señalan van más allá de que los niños y niñas, al alcanzar la edad indicada en la normativa, salgan de los Centros penitenciarios; pues refieren a que este proceso debe darse de manera gradual y progresiva, teniendo como base una evaluación de las necesidades de los menores en miras de lo que resulte más favorable para sus intereses. También se indica que el proceso debe de conducirse con sensibilidad y en caso de ser posible, contar con acompañamiento psicológico con la finalidad de minimizar cualquier afectación a su bienestar. Otro punto indispensable que se trata es que, siempre y cuando no contravenga a los intereses del niño o niña, las Autoridades deben de facilitar un espacio adecuado para que tenga lugar el contacto cercano, directo y frecuente con la madre una vez que la niña o niño salga del Centro Penitenciario.

De este modo, queda claro que la toma de decisiones más sensata sobre la situación de los niños y niñas en los Centros Penitenciarios es aquella en la que se analizan los casos de manera particular; siempre garantizando el interés superior del menor y en el que participe un equipo multidisciplinario de profesionales que identifique los recursos con los que cuenta el Centro para que el desarrollo y crecimiento infantil no se vea afectado, teniendo como responsabilidad también el acompañamiento de los niños y niñas en el proceso de salida del Centro y a la llegada a su nuevo hogar.

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 644/2016. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-02/AR-644-2016-170222.pdf

5.3. Personas mayores

En México se identifica como persona adulta mayor a todas aquellas mujeres y hombres que tienen 60 años o más de edad (CNDH, 2018). En el sistema penal, según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales en su edición del 2019, un total de 5 474 personas mayores se encontraban en reclusión en alguno de los Centros Penitenciarios del país, siendo 95.85% hombres y 4.14% mujeres; los estados que concentran la mayor cantidad de personas están en la Ciudad de México (707), Veracruz (471), Estado de México (442), Jalisco (395) y Michoacán (288).

El marco jurídico que ampara a las personas mayores, independientemente de que estén en condiciones de conflicto con la ley o no, sigue los lineamientos de estatutos internacionales como son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

A nivel nacional, los Tribunales Colegiados de Circuito a través de la Tesis VII.4o.P.T.11 P (10a.) establecen consideraciones especiales para cuando personas mayores figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada en procesos penales. En primer lugar, a la presunción de ser adulto mayor salvo prueba en lo contrario; segundo, dar mayor celeridad a la realización de diligencias que se ordenan en los procesos penales; tercero, a un monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; cuarto, a tener un trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; y quinto, a determinar si la edad fue determinante para la comisión de los hechos que se le imputan.

En los casos en que se dicte una sentencia absolutoria, los Tribunales señalan que será la autoridad correspondiente quien debe velar por la inmediata libertad de la persona mayor, corroborando sus condiciones alimentarias y de salud; además, que al salir no se exponga a las inclemencias del tiempo o que el egreso del Centro no ocurra en horarios que dificulten su traslado. Si la persona mayor debe de estar en prisión preventiva o internamiento, el modo y lugar en el que se le ubique deberá de tomar en cuenta su edad; inclusive en determinados supuestos, las personas pueden tener derecho a cumplir prisión preventiva o purgar condena de prisión en sus domicilios particulares.

Sobre la imposición de penas privativas de la libertad, la duración de las condenas es uno de los principales temas en debate, ya que los Centros penitenciarios deben considerar los recursos e infraestructura que requieren para hacer frente a las problemáticas que las personas enfrentan en la vejez tal como la pérdida de movilidad o el deterioro progresivo de las funciones mentales, así como enfermedades crónicas (OACNUDH, 2004). Uno de los retos más importantes de los Centros Penitenciarios con población de personas mayores es la satisfacción efectiva de sus necesidades, ya que se trata de un grupo heterogéneo con antecedentes socioeconómicos y de salud diversos.

Contar con antecedentes de consumo de sustancias, alcohol o de estilos de vida generalmente poco sanos, comprometen la salud de las personas mayores y la desmejoran durante el encierro. Usualmente, la atención médica adecuada y la dotación de insumos médicos significan la inversión en recursos económicos y humanos, los cuales suelen estar fuera del alcance de los presupuestos de operación (ONUDD, 2009). La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, 2009) hace algunas recomendaciones en el tema de personas mayores en reclusión como las siguientes:

- Facilitar el contacto con el exterior a fin de construir redes de apoyo con los miembros de la comunidad o sus familiares con el objetivo de evitar el sentimiento de aislamiento.
- Generar programas de actividades que incluyan instrucción sobre atención médica para personas mayores, brindar asesoría relacionada con la etapa del

envejecimiento, el aislamiento y el abuso de sustancias. Además de actividades físicas y de educación especialmente dirigidas a las características de esta población.

- Desarrollar un conjunto de criterios de elegibilidad para optar por la liberación condicional cuando se trate de penas prolongadas. Además, indica que es necesario liberar por motivos humanitarios a los reclusos que no presenten un riesgo a la sociedad y que requieran de cuidado médico constante.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Informe Especial de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los Centros Penitenciarios publicado en el año 2017, enumera algunas problemáticas que ha detectado respecto a esta población. En primer lugar, consideró como inadecuada la infraestructura de los Centros Penitenciarios, pues no estaban del todo cubiertas las necesidades de clasificación, ubicación y desplazamiento para las personas mayores.

En el tema de salud, se identificó la falta de programas de atención especializada conforme a la edad, situación física y psíquica; así mismo se detectaron carencias en cuanto a dietas y alimentos apropiados; igualmente la falta de equipos médicos y de apoyo para poder moverse con independencia como son andaderas, sillas de ruedas y bastones. Respecto a la organización de actividades deportivas y culturales se identificaron ciertos errores, pues éstos no estaban orientados a las capacidades y expectativas de las personas mayores. Situación similar en el campo de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, pues son programas que están orientados mayormente a la población joven que conforma el grueso de la población penitenciaria.

Tal como señala Maldonado (2019), en el tema de personas mayores es inherente considerar la función de la pena y el objetivo que se persigue con el régimen penitenciario; pues elementos como la falta de expectativas vitales o del futuro provocan alteraciones en el sentido que siguen tradicionalmente las actividades asociadas con la reincorporación social. Es importante destacar que actualmente hay población joven que está envejeciendo dentro de los Centros Penitenciarios y algunas otras, ya envejecidas, que quizá no lleguen a egresar de los

Centro por la duración de su sentencia o su condición de salud, razón por la que reinserción social no se alcanzará de ningún modo.

Es innegable que las decisiones que las autoridades tomen deben de observar, además del cumplimiento de la pena, la garantía de una vida digna de las personas independientemente de su edad. De este modo, es conveniente retomar las preguntas detonadoras de Ramírez (2009), que invitan a la reflexión: “¿qué sucede si ya se es viejo y la condena cubre casi toda la vida que resta? o ¿qué pasa cuando la condena es tan larga que la persona no se puede imaginar ni cuándo saldrá en libertad? (Ramírez, 2009, p. 151)”.

5.4. Personas con discapacidad

El artículo primero de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2008), indica que el término *personas con discapacidad* incluye a todas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud a través de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (2001), define a la discapacidad como el resultado de una compleja relación entre la condición de salud de una persona, sus factores personales y los factores externos; es decir, las circunstancias en las que vive esa persona. En este sentido, la Organización argumenta que, si la sociedad provee un entorno con barreras, o sin facilitadores, el desempeño y la realización de las personas puede restringirse, y en cambio, los entornos con mayores facilidades y accesos pueden incrementarla. De este modo, la discapacidad encierra déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación de las personas; así como la relación que tiene un individuo con una condición de salud específica y los factores contextuales: ambientales y personales, con los que interactúa cotidianamente (CIFDS, 2001).

El marco jurídico que concierne al ámbito de las personas con alguna discapacidad, independientemente que se encuentren en conflicto con la ley penal o no, son los siguientes:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas
- Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental
- C159. Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo

En México, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID, 2018), habitaban en todo el país un total de 7.7 millones de personas con discapacidad y de cada 100 personas 51 eran personas adultas mayores (de 60 años o más). Según los datos, la enfermedad fue la causa de discapacidad más reportada (44.4% de los casos). Solamente 38.5% de las personas con discapacidad de 15 años o más formaban hasta ese momento parte de la población económicamente activa.

Desafortunadamente, no es posible conocer a detalle la cantidad de personas con discapacidad que se encuentran privadas de la libertad dentro del Sistema Penitenciario en México. La información pública, con datos más recientes en este tema, es de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del año 2016 a través de su Pronunciamiento: Situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la República mexicana (CNDH, 2016). En éste documento se refería la existencia de 4 476 personas con padecimientos mentales dentro del Sistema Penitenciario, de las cuales 1 054 habían sido declarados como inimputables²⁰ y 3 422 personas con discapacidad psicosocial.²¹

²⁰ Se denomina así cuando al momento de realizar el hecho típico, el agente no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible (art. 15, frac. VII, CPF).

²¹ La Comisión Nacional de Derechos Humanos retoma el Plan de acción sobre salud mental 2013-2020 de la Organización Mundial de la Salud en donde el concepto de discapacidad psicosocial se refiere a las personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión (OMS, 2013).

Cabe señalar que, del total de la población 4 110 eran hombres y 366 mujeres; de las cuales 2 746 ya contaban con sentencia y 1 730 se encontraban en calidad de procesados. La distribución según su ubicación se puede identificar en la Tabla 9.

Tabla 9

Personas con discapacidad psicosocial e inimputables en el sistema penitenciario hasta octubre 2015.

	Discapacidad Psicosocial		Inimputables		Total
	Fuero común	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal	
Centros Estatales	2950	272	1017	19	3422
Centros Federales	35	165	11	7	1054
Total	2985	437	1028	26	4476

Fuente: Creación propia con información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). Pronunciamento sobre la situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160210.pdf

Actualmente operan dos Centros especializados para la rehabilitación psicosocial de población penitenciaria: el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI) en el estado de Morelos y el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) en la Ciudad de México. Ambos en sus instalaciones albergan a población masculina. En la Tabla 10 se identifica su distribución.

Tabla 10

Población en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial y el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial hasta enero 2020.

	Fuero común		Fuero federal		Total
	Sentenciados	Procesados	Sentenciados	Procesados	
CEFEREPSI	48	12	68	26	154
CEVAREPSI	131	82	0	10	223
Total	179	94	68	36	377

Fuente: Creación propia con información del Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2020). Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional. Recuperado de http://pyrs.gob.mx/sipot/cgprs_doc/2020/Estadistica/CE_01_2020.pdf

Si bien las instituciones han tratado de facilitar la información sobre la población que está al interior de los Centros Penitenciarios, también es cierto que éstos esfuerzos resultan insuficientes pues, respecto a las condiciones de vida de las personas con discapacidad, aún es difícil identificar a la población que, debido a sus circunstancias específicas, no pueden categorizarse en los reportes como inimputables o con discapacidad psicosocial. Tómese de ejemplo el caso de las mujeres que, si existiesen los recursos y los insumos suficientes, podrían acceder a un instituto especializado como los dos Centros de rehabilitación psicosocial anteriormente mencionados que son exclusivos para población masculina. O el caso de personas que han adquirido una discapacidad durante su estancia en prisión por las condiciones de vida en estos recintos, o por la etapa vital en la que se encuentran como puede ser la vejez o el padecimiento de enfermedades crónicas.

Así mismo, la figura de discapacidad psicosocial e inimputabilidad suelen ser utilizadas por su origen y función jurídica; sin embargo, la discapacidad a la que se enfrentan las personas en reclusión como consecuencia de su interacción con el ambiente puede generar otro tipo de barreras que no son contempladas dentro de los procesos de reinserción social. La falta de información fidedigna deja en desventaja a las personas con discapacidad, pues desconocer su situación y necesidades específicas les ubica en un lugar donde no existen y por lo tanto no se les atiende como corresponde.

Las personas con discapacidad pueden enfrentan dificultades en la vida cotidiana, mismas que pueden llegar a ser aún mayores dentro de las prisiones. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2016), ha recabado testimonios de situaciones que vulneran a las personas con discapacidad psicosocial a lo largo del tiempo, siendo las más usuales:

- La falta de un marco normativo que esté acorde a los estándares internacionales que permitan ajustes razonables o medidas de compensación jurídicas cuando se trata de personas con discapacidad.
- Inadecuada clasificación acorde a las características de vulnerabilidad, pues en ocasiones se les ha ubicado junto a personas con enfermedades infecto-contagiosas y condiciones insalubres, comprometiendo así su salud.

- Falta de vigilancia y control durante la convivencia con el resto de la población, lo cual ha propiciado victimización, abuso físico, sexual y psicológico.
- Inadecuado control y seguimiento para evaluar el estado procesal y la medida de seguridad a la que ha sido sujeta la persona con discapacidad.
- Ausencia de personal especializado para atención técnica, programas específicos de tratamientos psiquiátricos, así como la falta de expedientes médicos.
- Desabasto de medicamentos, material de curación y equipo médico, limitado acceso a servicios básicos como agua, luz eléctrica y ventilación.
- Falta de coordinación con instituciones que apoyen en el proceso de reincorporación social y rehabilitación una vez que concluye la medida impuesta o las personas recuperan su libertad.

Por otra parte, algunas condiciones que se han podido identificar como obstáculos durante la estancia en prisión se encuentran en el estudio “Personas con discapacidad y privadas de su libertad en la Ciudad de México” (Pérez, 2019). Dicha investigación contó con información de siete Centros Penitenciarios y la realización de entrevistas a 358 personas²² (92.7% hombres y 7.3% mujeres). Entre los hallazgos encontrados, se mencionan las siguientes situaciones reportadas por las personas con discapacidad en una escala de moderada a bastante dificultad:

- Dificultades para caminar y subir escalones (53.6%)
- Dificultades para bañarse, vestirse o cepillarse los dientes (24.3%)
- Dificultades para ver incluso usando lentes (34.4%)
- Dificultades para escuchar incluso usando ayuda técnica (17.3%)
- Dificultades para comunicarse, entender o ser entendido (11.5%)

Además, se indicaron también situaciones donde las personas requieren o utilizan sillas de ruedas (13.7%), andadera o bastón (34.4%), lentes (52.2%), bastón blanco (5.3%), prótesis (11.2%), aparato auditivo (16.55%) y otras que manejan el lenguaje de señas mexicano

²² Corresponde al 70.2% de la población total registrada con alguna “discapacidad” durante el periodo en que se realizó el estudio.

para comunicarse (1.7%). Ante este escenario es indispensable garantizar una estancia digna para esta población; ya que al no estar plenamente identificada y no contar con datos actualizados y fiables, el acceso que tienen a servicios e insumos que son indispensables para la realización de actividades cotidianas se ve obstaculizadas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sugiere a las autoridades tomar medidas en diversos aspectos imprescindibles como es la capacitación del personal, una adecuada clasificación y la asignación de lugares dentro de los Centros Penitenciarios, acceso a servicios e insumos para el cuidado de la salud, acceso a programas y servicios acordes a las necesidades de estas personas, garantizar la seguridad, crear acciones que les preparen para la liberación, y la aplicación de la libertad condicional temprana y libertad compasiva cuando el caso lo amerite (ONUCDD, 2009).

El Estado no puede esperar a que la población con discapacidad se encuentre en conflicto con la ley penal para facilitar el acceso a servicios e insumos para su salud o seguridad. Las condiciones de vulnerabilidad social y la probabilidad de cometer actos delictivos no deben de ser las mismas o mayores dentro que fuera de las prisiones; es urgente que se atiendan a las personas a través de las instituciones pertinentes, antes de que la única medida viable sea en el momento en que se le ha privado de la libertad.

5.5. Pueblos originarios y comunidades indígenas²³

Hasta el año 2018, la población de personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas en México representaban el 9.6% total del país con 12 044 539 personas. De éstas, 7 081 685 personas eran hablantes de alguna lengua indígena; 652 238 personas eran monolingües y 36 472 535 personas se auto adscribían como personas indígenas. El 49.8% de la población indígena y el 59.1% de los hablantes de lengua indígena residían en localidades

²³ Ante la falta de información de los grupos afrodescendientes, reconocemos que existe una deuda histórica con este sector de la sociedad, por lo que nuestro objetivo es que, en próximos ejercicios de investigación, contemos con información que contribuya a la visibilizar las problemáticas a las que se enfrentan las personas; principalmente en el área de acceso a la justicia y las condiciones en las que se encuentran en conflicto con la ley penal.

rurales, mientras que en áreas urbanas habitaba el 44.8% de quienes se auto adscribieron como indígenas (INEE, 2019).

En el ámbito jurídico, los instrumentos que contemplan los derechos de las personas indígenas, independientemente de su situación jurídica, además de aquellos que son inherentes a todas las personas, son el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En ambos documentos es explícita la exigencia del respeto por parte de los Estados a la libre determinación de los pueblos, además de la obligación que tienen de promover condiciones de igualdad y acceso a las oportunidades de desarrollo que cualquier otro ciudadano.

A pesar de ser parte integral de la sociedad mexicana, la población indígena continúa siendo un grupo que ha quedado al margen del desarrollo económico, político, social y cultural del país. La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Informe de actividades del año 2019 (CNDH, 2019), señala que las condiciones de vulnerabilidad de estas personas se acentúan cuando son privadas de la libertad, pues es frecuente que sean negados sus derechos como personas indígenas y como internas de los Centros Penitenciarios.

Una evidencia de esta situación es que hasta el año 2016 en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales aparecen los primeros registros de “dominio del español” de las personas, así como de “familia lingüística” alusivo a las lenguas indígenas (CNGSPSPE, 2016). Y no es sino hasta la edición del 2018 en que se integra la categoría de “grupo indígena” al censo (CNGSPSPE, 2018), por lo anterior es que la información con la que se cuenta actualmente, sobre éste y otros grupos minoritarios dentro de los Centros Penitenciarios, es aún insuficiente para hacer una descripción histórica a detalle.

Por su parte, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDPI) publica el primer Censo de Censo de Población Indígena Privada de la Libertad en el año 2017; y en su texto introductorio reconoce que “[...] por primera ocasión, los resultados del CPIPL²⁴

²⁴ Censo de Censo de Población Indígena Privada de la Libertad

se comparten, poniendo a disposición de las personas interesadas en el tema (CNDPI, 2018)”. No cabe duda que es loable el trabajo realizado por éste órgano, sin embargo, se trata de un esfuerzo aislado, pues en un ejercicio pleno del acceso a la información, los datos relacionados a las personas privadas de la libertad, sus características demográficas y jurídicas deben encontrarse a la mano de cualquier persona interesada en conocer el fenómeno delictivo en el país.

Según los registros del CNGSPSP del 2019, la población indígena en los Centros Penitenciarios sumaba un total de 5 472 personas (5 320 hombres y 152 mujeres).²⁵ Por su parte, en el Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal 2018-2019, la población indígena se conformaba de 259 personas (250 hombres y 9 mujeres).²⁶ Los pueblos indígenas registrados en ambos censos son veintitrés: Chinanteco, Ch'ol, Cora, Huasteco, Huichol, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Otomí, Tarasco/Purépecha, Tarahumara, Tepehuano, Tlapaneco, Totonaco, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco y Zoque. En la Tabla 11 es posible identificar los cinco pueblos indígenas a los que pertenecen la mayor cantidad de personas en reclusión dentro del Sistema Penitenciario mexicano.

Tabla 11

Pueblos indígenas a los que pertenecen la mayor cantidad de personas en reclusión dentro del sistema penitenciario mexicano hasta el 2019.

Pueblo indígena	Centros estatales	Pueblo indígena	Centros federales
Náhuatl	1104	Zapoteco	46
Zapoteco	481	Náhuatl	32
Tarahumara	418	Tepehuano	27
Mixteco	408	Tseltal	25
Otomí	350	Cora	20

Fuente: Creación propia con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/> y de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal 2018-2019. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2019/>

²⁵ Población general en reclusión registrada: 176 819.

²⁶ Población general en reclusión: 17 916 personas.

La condición de vida en reclusión de las personas indígenas en los Centros Penitenciarios puede verse afectada por acciones que menoscaban su integridad y dignidad. Algunos elementos clave en éste tema, según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009) son las siguientes:

- Discriminación reflejada en abusos físicos y verbales, como son golpizas, tratos humillantes, comentarios de intolerancia y acoso individual o colectivo.
- El quiebre de los vínculos con la familia y la comunidad, ya que la separación de las personas de sus tierras, familias, comunidad y cultura pueden perjudicar a la comunidad misma.
- Inefectiva atención de las necesidades lingüísticas de las personas indígenas, situación que puede devenir directamente en aislamiento y el desconocimiento de información valiosa.
- Nula cooperación o flexibilidad por parte de los Centros Penitenciarios para que las personas continúen practicando sus religiones o creencias.
- Falta de acceso igualitario a programas que atiendan las necesidades específicas de la población indígena, provocando con ello desventajas en sus procesos que con otras personas en reclusión no ocurriría.

En el caso mexicano, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 2019 brindó 1 051 servicios de atención a las personas indígenas del país. Las temáticas sobre las que solicitaban apoyo eran principalmente porque las personas desconocían su situación jurídica; solicitaban un defensor público y/o intérprete en su lengua; necesitaban aclaraciones sobre el cumplimiento de su pena en prisión; necesitaban orientación sobre los requisitos para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada o para la promoción de recursos legales; asesoría y gestión para los trámites de pago de fianza, multa y reparación del daño; y por último, pero no menos importante, apoyo para obtener atención médica adecuada (CNDH, 2019).

Como se observa, las principales necesidades se vinculan directamente con elementos propios del proceso jurídico; es decir, lo más elemental como saber por qué y quién acusa a la

persona indígena del acto delictivo no es claro en algunos casos. Otra barrera es la del idioma, pues a pesar de que a nivel jurídico las personas tienen el derecho de contar con las facilidades necesarias para saber lo que ocurre durante el proceso penal, lo cierto es que a nivel práctico el sistema penal no siempre cuenta con los recursos humanos y materiales para hacer de esto una realidad. Así mismo, el acceso a la atención médica nuevamente se encuentra presente como una de las necesidades básicas de las personas indígenas; situación compartida con una gran parte de la población penitenciaria como se ha revisado anteriormente con otros grupos vulnerables.

Tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019) como la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009) han emitido algunas pautas para que la estancia de las personas indígenas en los Centros Penitenciarios no sea una sentencia adicional a la condición de encontrarse en reclusión. En lo siguiente se enlistan las buenas prácticas sugeridas:

- a) Que las autoridades pertinentes utilicen los criterios adecuados para determinar la pertenencia o auto adscripción de las personas a un pueblo indígena.
- b) Facilitar intérpretes y traductores que permitan la comunicación efectiva de y con las personas indígenas a lo largo de todo el proceso penal, así como dentro del Centro Penitenciario.
- c) Llevar a cabo protocolos de atención dirigidos especialmente a personas indígenas, cuyas acciones sean respetuosas de su cultura y tradiciones.
- d) Implementar los medios necesarios para que sea posible la conservación de la cultura de las personas indígenas aún dentro de los Centros Penitenciarios.
- e) Realizar acciones que limiten la discriminación hacia la población indígena por parte del resto de la población interna y de los servidores públicos con quienes tengan contacto.
- f) Integrar la perspectiva de género e interculturalidad en la efectiva garantía al acceso a la justicia de personas jurídicas.
- g) Capacitar al personal en la atención a grupos minoritarios.

- h) Fomentar los vínculos familiares y comunitarios para la integración social de las personas indígenas; uno de los mecanismos imprescindibles es ubicarles en los Centros Penitenciarios más cercanos a su lugar de origen.
- i) La capacitación y trabajo a la que accede la población indígena, idealmente debe corresponder con las oportunidades de trabajo de la comunidad a la que pertenecen y dado el caso, coadyuvar a la posibilidad de mejorar su condición económica.

Las personas indígenas dentro de los Centros Penitenciarios se enfrentan a distintas barreras que se maximizan durante el periodo de encierro, pues es en esta micro sociedad que se reflejan las condiciones de vulnerabilidad a las que son sometidos en la cotidianidad del exterior. Las autoridades y la población penitenciaria en general pueden tener ideas preconcebidas sobre las personas indígenas y tratarles según les parezca; sin embargo, teniendo en cuenta que en el contexto mexicano las actitudes de racismo y clasismo son casi inherentes en nuestra cultura, se ubica a los pueblos indígenas en una situación de desventaja.

Es urgente tomar acciones y ejecutar buenas prácticas que contribuyan con una efectiva atención hacia las condiciones de las personas indígenas; pues no es posible, como se revisó previamente, que el desconocimiento del idioma español sea su principal obstáculo a lo largo de los procesos judiciales. Si no existe una comunicación efectiva entre todos los involucrados en el sistema penal, difícilmente se podrán conocer las necesidades de las personas indígenas, puesto que ni siquiera lo más elemental como un debido proceso es garantizado por parte de las autoridades y sus instituciones.

5.6. Diversidad sexual

Como ya se mencionó en apartados anteriores, el Sistema Penitenciario está pensado, organizado y dirigido plenamente al modelo de hombre joven delincuente heterosexual, por lo tanto, aquellas personas que no entran en esta categoría se pueden encontrar en situaciones que vulneren su integridad. En este ámbito se encuentran las personas que componen al grupo de la diversidad sexual; es decir, personas cuya orientación sexual, identidad y expresión de género se desligan de la heterosexualidad o lo considerado “natural” o “normal”. En el presente

Informe se contemplan a las personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros e intersexuales (en adelante LGBTTTI).

Lamentablemente, en nuestro país la vida cotidiana del colectivo LGBTTTI se ve permeada por actividades y acciones que vejan su dignidad e integridad. Al respecto, tanto la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2020) han señalado algunos obstáculos en la garantía a sus derechos como es el acceso a servicios de salud, a la educación formal, a contar con seguridad social y al trabajo; así mismo, se identifica a este colectivo como víctimas directas, indirectas o potenciales en el ámbito público y privado de violencia física, psicológica y sexual; así como de asesinatos, tortura y malos tratos.

El marco normativo que contempla a las personas del colectivo de la diversidad sexual, además de aquellos que corresponden a todas las personas en lo general, se integra por los siguientes:

- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta).
- Declaración de Montreal sobre los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas.

Si bien los anteriores textos no tienen el carácter de vinculante, sí que sirven como pautas a tomar en cuenta cuando las personas del colectivo LGBTTTI llegan a estar en conflicto con la ley penal. En México, la Procuraduría General de la República aprobó en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia del año 2017 el “Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género” (PGR, 2017). En éste Protocolo se menciona el respeto a la dignidad de las personas; la igualdad y no discriminación; el manejo de un enfoque diferencial y especializado; la protección de datos personales; el libre desarrollo de la

personalidad; la no victimización secundaria; la protección integral a los derechos y la no criminalización como los principios orientadores que deben regir el procedimiento penal, el servicio público y la procuración de justicia, con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación.

La realidad plantea que las situaciones de vulneración de la colectividad LGBT TTI que llega al sistema penal se ven agravadas, pues los prejuicios con los que la sociedad responde a estas personas y los mitos que les rodean se intensifican en estos espacios, pues las conductas de discriminación no vienen solamente de los operadores del sistema de justicia, sino también del personal de los Centros Penitenciarios y la propia población que se encuentra en reclusión (ONUDD, 2009). Entre las problemáticas que se identifican en estos contextos se pueden mencionar la falta de protocolos adecuados que sirvan para atender sus necesidades específicas; que su opinión no suele ser tomada en cuenta para determinar su ubicación y los requerimientos de protección que necesiten, y que las condiciones en que se da el internamiento no evitan el maltrato y ni discriminación a la diversidad sexual (CNDH, 2018).

Además, como apunta la Asociación para la Prevención de la Tortura en su texto “Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo” (2013), existen situaciones de riesgo particulares para las personas LGBT TTI. Por ejemplo, la selectividad que existe para realizar detenciones, motivadas principalmente por estereotipos o prejuicios hacia la comunidad. También se menciona el peligro al que se exponen las personas durante los interrogatorios debido al uso de amenazas adicionales para coaccionar y extraer confesiones, así como de requisas policiacas que pueden vulnerar su integridad y dignidad. Otro tema importante es tomar en cuenta las opiniones de las personas trans respecto a su colocación y protección en áreas designadas para hombres y mujeres mientras se encuentran en detención, con el fin de salvaguardar la seguridad de todos los implicados. Además identificamos la situación que representa que durante el internamiento las personas LGBT TTI no solo están expuestas por considerarse una minoría, sino que también están sujetas a las acciones de quienes les rodean. Un ejemplo de esto es la violencia por parte de la población en general y del personal de los Centros de detención, pues además de las

situaciones de violencia física, existe el riesgo de ser víctimas de abusos sexuales y violaciones.

Lamentablemente no existe a la fecha un estudio detallado sobre las características demográficas y con datos desagregados de personas que pertenecen al colectivo LGBTTTI. Los últimos datos oficiales se encuentran en el “Pronunciamiento sobre la atención hacia las personas integrantes de las poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios” emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). En éste texto se indica que hasta el mes de agosto del 2018 había 202 745 personas privadas de la libertad, de las cuales el 1% pertenecía a la comunidad LGBTTTI; cabe señalar que no hay mayor información que permita conocer realmente el panorama de la comunidad.

La información más actual sobre las condiciones de vida en que se encuentra el colectivo está en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del 2019, que dedica un apartado especial a reportar la atención que brindan los Centros Penitenciarios a grupos de internos con requerimientos específicos. Los Centros Federales, quienes dedican un apartado a la atención de población de la diversidad sexual (LGBTTTI), contemplan cuatro puntos cuyas calificaciones obtenidas a nivel nacional son las siguientes:

- Registro de personas de la diversidad sexual. Calificación 9.41.
- Ubicación por seguridad de las personas privadas de la libertad de la diversidad sexual que lo soliciten. Calificación 3.91.
- Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro. Calificación 9.09.
- Acceso a servicios del centro en igualdad de condiciones. Calificación 8.53.

Por su parte, los Centros Estatales cuentan con un apartado de atención a población homosexual y las calificaciones de cada factor de análisis son las siguientes:

- Registro de internos homosexuales. Calificación: 9.01.
- Ubicación por seguridad de los internos homosexuales que lo soliciten. Calificación 4.66.

- Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro. Calificación 9.31.
- Acceso a servicios del Centro en igualdad de condiciones. Calificación 9.1.

Como es fácil advertir, tiene poca utilidad contar con elementos de análisis distintos para investigar las condiciones de la población LGBTTTI, y evidentemente se pierde información valiosa. En el caso de los Centros estatales solamente se hace alusión a los grupos de homosexuales por lo que es difícil saber si en este grupo se están englobando a todas las personas que pertenecen a la diversidad sexual o solo a un sector; además, sin datos desagregados es imposible saber cuántas personas realmente se reconocen como tal dentro de la diversidad sexual, y que no se trata más bien un acto de uniformidad e invisibilidad de los grupos LGBTTTI. Por su parte, los Centros federales si indican que se trata de población LGBTTTI, pero nuevamente no hay datos desagregados que se puedan examinar y analizar adecuadamente.

Algunas buenas prácticas que se proponen para brindar un trato digno a la comunidad LGBTTTI y contar con información fidedigna sobre su situación se pueden consultar en los documentos jurídicos ya mencionados previamente, pero para el caso de México de manera particular es pertinente consultar el “Pronunciamiento sobre la atención hacia las personas integrantes de las poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios” (2018) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pues indica pautas que son urgentes de adoptar y atender en el país, mismas que se enuncian a continuación:

- Sensibilizar y capacitar al personal penitenciario con respecto a los derechos de la población, con el fin de prevenir la violación de los derechos de la población LGBTTTI.
- Establecer los mecanismos necesarios para facilitar que en el momento de su ingreso puedan hablar de cualquier necesidad que requiera una atención especial.
- Proveer a todas las personas LGBTTTI de alojamiento, seguridad y protección acorde a sus necesidades específicas.

- Desarrollar e implementar acciones que fomenten una cultura de respeto de los Derechos Humanos que garantice su derecho a una vida libre de violencia y discriminación durante su estancia en los Centros Penitenciarios.
- Permitir el acceso a las instalaciones y servicios a la población LGBTTTI en igualdad de condiciones que el resto de la población. De igual manera a tener acceso a las actividades educativas, de capacitación para el trabajo, deportivas y culturales.
- Proporcionar atención médica, tratamientos y medicamentos acorde a las necesidades de las personas.

Ante el panorama antes descrito es urgente que las autoridades correspondientes realicen acciones en beneficio de la población LGBTTTI; principalmente para prevenir escenarios de violencia y discriminación mientras que estas personas están reclusas en los Centros Penitenciarios. La cultura mexicana está plagada de representaciones de lo que idealmente se espera de un hombre y una mujer, por lo que éste colectivo en su conjunto encarna un desafío para los antiguos paradigmas de la sexualidad y algunos sectores conservadores de la sociedad; sin embargo, no es digno continuar con posturas anti derechos o elecciones al azar de quienes sí pueden o no vivir libremente. Nuestra sociedad necesita dejar de lado todo prejuicio, pues de otro modo los avances en el Sistema Penitenciario serán en vano si no contempla a la totalidad de su población, con toda la diversidad que esto representa.

6. Sistema Penitenciario en San Luis Potosí

Una vez descrita la condición en la que se encuentran los derechos humanos de las personas en condiciones de internamiento dentro del Sistema Penitenciario en México, en este apartado se analizan la información relacionada con los Centros Penitenciarios del estado de San Luis Potosí. Se describe el análisis realizado de datos públicos, las respuestas obtenidas a solicitudes de información dirigidas a diversos organismos de gobierno, y se complementa con la experiencia del Equipo de colaboradores de las diversas áreas de RENACE Capítulo San Luis, mismo que tiene más de siete años acompañando a las personas privadas de su libertad en diversos procesos jurídicos.

El objetivo es generar un inventario de situaciones que suponen la vulneración de las personas en reclusión, ya que como se ha demostrado anteriormente, existe una problemática nacional en el tema del respeto a los Derechos Humanos en el sistema penal a nivel nacional. En los siguientes subapartados se presentan categorías generales que abordan cada uno de los Centros Penitenciarios potosinos, lo que permite identificar circunstancias sobre las cuales aún hay oportunidad de actuar.

6.1. Marco normativo

El ordenamiento jurídico que el estado potosino debe atender, además de los de orden internacional previamente revisados, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como todos aquellos que se relacionan con los ejes de la reinserción social: salud, educación, trabajo, capacitación para el trabajo, deporte y respeto a los Derechos Humanos.

A nivel local se considera lo establecido por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, la Ley de ejecución de medidas cautelares; penas y medidas de seguridad para el Estado de San Luis Potosí, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí y el Código Penal del Estado de San

Luis Potosí. Sumando nuevamente todos aquellos documentos que contemplen los ejes de la reinserción social y el respeto a los Derechos Humanos a nivel estatal y municipal.

6.2. Información demográfica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios en el Estado de San Luis Potosí

Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales del año 2019 había un total de 2 361 personas privadas de su libertad en alguno de los Centros de San Luis Potosí, de los cuales 95.9% eran de hombres y 4.1% mujeres. El total de niños viviendo en reclusión con sus madres eran cinco: tres de ellos menores de 1 año, uno con 1 año de edad y uno con 2 años. También había tres niñas: dos de ellas menores de 1 año y una con 2 años de edad.

El grueso de la población en reclusión son personas jóvenes, la proporción según los rangos de edad es la siguiente:

- De 18 a 29 años: 34.01%,
- De 30 a 39 años: 34.78%
- De 40 a 49 años: 18.68%
- De 50 a 59 años: 8.04%
- De más de 60 años: 4.2%
- Sin edad identificada: 0.29%.

El 14.23% de las personas en reclusión no contaban con instrucción educativa, mientras que el 54.21% tenía nivel básico, 10.24% el nivel medio superior, 2.17% el nivel superior y 19.14% de las personas estaban sin identificar.

Entre las personas que acuden a RENACE Capítulo San Luis solicitando asesoría jurídica, se identifica que la mayor parte de los casos se relacionan con hombres jóvenes detenidos en condiciones que pueden categorizarse como arbitrarias, debido a factores como su aspecto físico o manera de vestir, la zona donde se encontraban en el momento de la detención o la condición socioeconómica a la que aparentan pertenecer. Desde el inicio del procedimiento penal, estos jóvenes son considerados como responsables de una conducta

delictiva, dejando a un lado el principio de presunción de inocencia en diversos momentos del proceso jurídico, por parte de las autoridades y la sociedad civil.

Un elemento digno de ser analizado es que, las mujeres que suelen estar en conflicto con la ley son jóvenes que pertenecen a contextos de precarización, es decir, no cuentan con los elementos mínimos para tener una vida decorosa, y normalmente son dependientes económicamente y con baja instrucción educativa. La detención de estas mujeres usualmente ocurre mientras están acompañadas de sus parejas sentimentales, por personas de confianza o familiares varones y una gran parte de ellas desconocía lo que estaba pasando en ese momento. Según las experiencias de beneficiarias de RENACE Capítulo San Luis, su rol es de servir como una distracción en gran parte de las conductas delictivas en las que se vieron involucradas y también para que, cuando hay altas probabilidades de que tenga lugar una detención, no exista el mismo nivel de violencia durante la misma que cuando se detiene a un grupo conformado solo de hombres.

La red de apoyo también es fundamental, pues normalmente ésta se compone de las personas del núcleo familiar como las madres, padres, parejas, hijos o hijas e incluso amistades de la persona que está en conflicto con la ley. Un obstáculo en éste tema es la distancia y las dificultades de traslado para visitas, pues los Centros Penitenciarios se ubican en zonas de difícil acceso; además, el trato que reciben por parte del personal con quienes tienen contacto en los Centros Penitenciarios no suele ser el mejor y en ocasiones ven vulnerados sus derechos. En éste marco, es pertinente reflexionar acerca del castigo indirecto que se hace a la red de apoyo que ve vulnerados sus derechos mientras que, según sus posibilidades, acompañan en los procesos a su familiar que se encuentra privado de la libertad.

6.3. Situación jurídica de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios en San Luis Potosí

Un dato preocupante es que en el Sistema Penitenciario potosino el 44.21% de las personas privadas de la libertad no contaban con una sentencia en el momento en que se realizó el CNSPSPE (2019); de éste total con menos de tres meses de espera estaban el 12.26%

de las personas, con tres a seis meses el 21.55%, en el rango de seis a doce meses el 16.28%, y lamentablemente 49.90% de las personas tenía en espera más de doce meses.

Los 3 190 delitos cometidos por la población de los Centros Penitenciarios en el estado de San Luis Potosí corresponden al 1.14% del total nacional. El 89.29% de los delitos del fuero común por los que la población potosina se encontraba en reclusión se concentra en cuatro categorías: delitos contra la vida e integridad (45.01%), delitos en contra de las personas en su patrimonio (19.26%), delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual (15.91%) y privación ilegal de la libertad y de otras garantías (9.01%). Los delitos del fuero federal registrados fueron 350, conformando el 82.85% del total los delitos: portación ilícita de armas (101), posesión ilícita de armas, cartuchos y cargadores (60), delitos federales contra la salud relacionada con el transporte de narcóticos (60) y la posesión de narcóticos (55), además del tráfico de indocumentados (14).

Algunas observaciones que el equipo de RENACE Capítulo San Luis realiza sobre el ámbito jurídico, están dirigidas principalmente a la falta de comunicación y el difícil acceso a la información que a lo largo del proceso penal se enfrentan las personas privadas de la libertad y sus familiares. Algunas veces las personas desconocen el motivo por el que fueron privadas de su libertad, así como el tiempo que deberán de permanecer en reclusión o a qué área acudir cuando tienen dudas sobre sus procesos.

Un factor que es clave en el tema de acceso a la justicia es auto percibirse y reconocerse como sujeto de derechos; las personas privadas de la libertad se encuentran en una zona donde fácilmente sus derechos pueden ser vulnerados y no los reconozcan como tal. Algunas situaciones que pueden considerarse factores de riesgo durante el proceso jurídico, detectadas en las personas privadas de la libertad a lo largo del trabajo cotidiano de asesoría jurídica y defensa por parte del equipo RENACE, son los siguientes:

- Carecer de instrucción educativa, pues muchas veces las personas que no saben leer y/o escribir desconocen lo que están firmando y, aunque tengan cubierta la educación básica, no comprenden las implicaciones y alcances de los documentos que se les

presentan, pues éstos contienen términos jurídicos y técnicos de difícil comprensión para cualquier persona que no es un profesional del derecho. En éstas circunstancias es poco probable que manifiesten sus inquietudes y abiertamente expresen que no tienen idea de qué es lo que está pasando.

- Considerar que los malos tratos son normales o forman parte del ámbito penal debido a los estigmas y prejuicios que socialmente se tienen sobre las prisiones, por lo que pueden tolerar y no denunciar los maltratos a los que son sujetos con el fin de no tener problemas o perder beneficios.
- No hablar español y pertenecer a un grupo indígena es también un factor que pone en vulnerabilidad a las personas, pues el traductor o intérprete que se les asigna les acompaña solamente en lo que dura el proceso penal y, una vez que ingresan a un Centro Penitenciario, suelen ser los mismos internos quienes tratan de ayudar a que se adapten a estos nuevos escenarios o les informan de los pormenores de la vida cotidiana.
- Creer que no existen medios para solicitar asesorías o acompañamiento profesional una vez que han ocurrido los hechos o un representante de la autoridad emite un comentario u opinión, independientemente que se trate de un abogado, un juez o el personal del Centro Penitenciario.

6.4. Infraestructura

Según los datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en respuesta a la solicitud de información con folio 216220,²⁷ hasta febrero del año 2020 se encontraban en operación seis Centros Penitenciarios, mismos que debido a su ubicación abarcan gran parte del territorio potosino. En la Tabla 12 se enuncia la información de cada Centro Penitenciario.²⁸

²⁷ Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Respuesta a solicitud de información, folio 216420, febrero 2020.

²⁸ En adelante, en el contenido del texto se indicarán las siglas CERESO más el nombre del municipio para aludir a cada uno de los Centros Penitenciarios.

Tabla 12

Centros Penitenciarios en San Luis Potosí.

Centro penitenciario	Dirección	Población
Centro de Reinserción Social de San Luis Potosí	Carretera San Luis Potosí - Querétaro Kilómetro 18.5, 78425. Delegación La Pila, San Luis Potosí.	Hombres Mujeres
Centro de Reinserción Social de Tamazunchale	Km 6.5 Carretera Tamazunchale – Huejutla, Delegación Chapulhuacanto, 79980.	Hombres Mujeres
Centro de Reinserción Social de Río Verde	Carretera 70 km 5. Tramo Rioverde – Ciudad Valles, Ciudad Valles, San Luis Potosí.	Hombres Mujeres
Centro de Reinserción Social de Ciudad Valles	Carretera Ciudad Valles - Matlapa	Hombres Mujeres
Centro de Reinserción Social de Matehuala	Carretera 57, km 10. Tramo Matehuala – Saltillo, 78700. Matehuala, San Luis Potosí.	Hombres Mujeres
Centro de Reinserción Social de Tancanhuitz	Carretera Nacional 85, km 32. Tramo Ciudad Tamazunchale – Huejutla, Delegación Chapulhuacanto, 79980.	Hombres Mujeres

Fuente: Creación propia.

Un elemento clave sobre las instalaciones de los Centros Penitenciarios son las camas útiles con las que cuenta cada centro, pues de este modo se puede calcular el nivel de sobrepoblación según la relación entre la población privada de la libertad y los espacios en los dormitorios que se ofrecen. Al mismo tiempo, permite identificar una adecuada separación entre la población tal y como lo marca la legislación vigente.

En la Tabla 13 se enuncian los espacios que fueron reportados por los seis Centros Penitenciarios potosinos en tres momentos diferentes; cabe señalar que se retoman los datos más actuales (2018 – 2020) y que es evidente la discrepancia de información según la fuente que se consulta, lo cual lleva a cuestionar si es que se crean espacios conforme la demanda de personas que ingresan a los centros y de ser así, por qué no se cuentan con espacios fijos si es que aparentemente no existe un problema de sobrepoblación.

Tabla 13

Camas útiles con los que cuentan los Centros de Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí.

Centro penitenciario	Fuente de información		
	Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*	Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional**	Secretaría de Seguridad Pública***
San Luis Potosí	1 756	1 602	1 847
Tamazunchale	244	202	244
Rioverde	387	360	419
Ciudad Valles	640	620	640
Matehuala	152	142	162
Tancanhuitz	156	136	162
Total	3 335	3 062	3 474

* Datos que corresponden al año 2019.

** Datos correspondientes al periodo de enero 2020.

*** Datos que corresponden a febrero 2020.

Fuente: Creación propia con información de Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2020). Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional. Recuperado de http://pyrs.gob.mx/sipot/cgprs_doc/2020/Estadistica/CE_01_2020.pdf y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Respuesta a solicitud de información, folio 216420, febrero 2020.

Según lo estipulado en el artículo 75 y 78 del Reglamento de los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí, la clasificación que se realiza de la población privada de la libertad con el objetivo de asignar su ubicación en módulos específicos es una medida que se basa en las condiciones de edad, estado de salud integral, duración de la sentencia, situación jurídica, análisis de riesgo o de personalidad, historial social y delictivo, medio social en que se desenvuelve, antecedentes de conductas antisociales y parasociales, así como la autoría intelectual o material en la comisión del delito. Cabe señalar que según el Reglamento ésta medida no puede ser utilizada como un medio de discriminación o concesión de privilegios.

Continuando con este tema, los datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (solicitud de información con folio 216220), indican que los seis Centros Penitenciarios de San Luis Potosí cuentan con áreas específicas para población sentenciada y procesada. Con excepción del CERESO Matehuala que no reporta contar con espacios adicionales; algunas particularidades de cada Centro Penitenciario son:

- CERESO Ciudad Valles: Cuenta con un espacio para personas con medidas especiales de seguridad, área de inimputables y en el área femenil con un área de maternidad y un espacio para brindar atención temprana a hijos e hijas que viven con sus madres en reclusión.
- CERESO Rioverde: Cuenta con un con un área de maternidad y un espacio para brindar atención temprana a hijos e hijas que viven con sus madres en reclusión.
- CERESO San Luis Potosí: Cuenta con un espacio para personas con medidas especiales de seguridad, área de inimputables y en el área femenil con un área de maternidad y un espacio para brindar atención temprana a hijos e hijas que viven con sus madres en reclusión.
- CERESO Tancanhuitz y CERESO Tamazunchale: En estos Centros, además de contar con el espacio para población sentenciada y procesada, se cuenta también con un área para población indígena.

Como es evidente, si bien todos los Centros albergan a población de hombres y mujeres, solamente en tres de ellos hay áreas específicas de maternidad y de atención a menores. Esta situación se repite en el caso de los espacios dirigidos especialmente para población indígena, pues solo los dos Centros Penitenciarios de la zona huasteca reportan contar con ellos.

Sobre los espacios para proporcionar algún servicio, los seis Centros Penitenciarios cuentan con espacios para dormitorios, visitas familiares y conyugales, locutorios, biblioteca, talleres de capacitación, aulas escolares y espacios deportivos tanto para la población de hombres como de mujeres. Además, cuentan con los espacios correspondientes para las actividades laborales del personal administrativo. Es conveniente mencionar en este rubro que los Centros Penitenciarios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tancanhuitz y Tamazunchale indican no contar con un espacio especial para brindar servicio médico a la población femenil, por lo que a partir de esta aseveración no es posible saber si éstos servicios se brindan a las mujeres en el área de población general, en algún otro espacio, o si es que son trasladadas al área varonil o fuera de la institución.

Los principales problemas relacionados con la infraestructura y los espacios detectados en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019 son las siguientes:

- Deficiente separación de hombres y mujeres (Rioverde, Matehuala).
- Deficiente separación entre procesados y sentenciados (San Luis Potosí, Tamazunchale, Rioverde, Matehuala).
- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a la población (San Luis Potosí, Tamazunchale, Tancanhuitz y Matehuala).
- Hacinamiento (San Luis Potosí).
- Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad (Tamazunchale, Rioverde, Tancanhuitz).
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior (Matehuala).
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de los talleres y/o áreas deportivas (Tancanhuitz).
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica (Matehuala).
- Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro (Tamazunchale, Rioverde, Matehuala).

El equipo RENACE Capítulo San Luis reconoce que los espacios al interior de los Centros Penitenciarios podrían tener un uso más óptimo del que actualmente se les da. Brindar un espacio decoroso con los insumos requeridos para que cada actividad destinada pueda realizarse contribuye a una estancia digna de las personas. Los CERESOS de la zona huasteca son los que más preocupación generan al equipo, pues se trata de Centros que por su zona geográfica se enfrentan a temperaturas extremadamente altas, así mismo, es una inquietud general la adecuada distribución de los espacios ya que, en el caso de las mujeres, al ser una población minoritaria pueden estar limitadas en actividades y en el acceso a servicios, en

comparación con la población de hombres, más aún cuando se encuentran acompañadas de sus hijos e hijas en el interior de los Centros.

Conocer el espacio físico con el que cuenta cada Centro Penitenciario es indispensable, ya que de este modo se puede deducir la capacidad que tienen estos recintos para brindar servicios de diversa índole, además de conocer cómo puede atender a la población con características tan diversas entre sí.

6.5. Recursos humanos

Según lo establecido en el artículo 9 del RCPESLP, para una efectiva operación de actividades de los Centros Penitenciarios potosinos, la estructura orgánica de cada área es la siguiente:

- Dirección del Centro
- Subdirección jurídica:
 - Área jurídica
 - Oficialía de partes
 - Filiación, archivo e identificación
 - Informática
 - Mediación
- Subdirección técnica:
 - Criminología
 - Psicología
 - Médica y psiquiátrica
 - Trabajo social
 - Pedagogía
 - Trabajo penitenciario
- Subdirección de custodia penitenciaria:
 - Supervisión general de custodia
 - Comandancia de grupo

- Jefaturas
- Central de comunicaciones y video vigilancia
- Personal de custodia penitenciaria
- Subdirección administrativa:
 - Recursos humanos
 - Recursos financieros
 - Recursos materiales
 - Mantenimiento, intendencia y servicios generales
- Sección femenil
- Comité técnico interdisciplinario:
 - Titular de la Dirección del Centro y titulares de las Subdirecciones.
- Unidad de transparencia

Sobre este tema, de acuerdo con la información del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019, el personal con el que cuenta el sistema penitenciario de San Luis Potosí se estructura como sigue:

- Personal directivo, administrativo u operacional: 194 personas.
- Equipo técnico o de operación: 113 personas.
- Custodios y/o vigilantes: 471 personas
- Personal de apoyo: 9 personas

Cabe señalar que en ésta contabilización no se están mencionando las personas de las diversas organizaciones de la sociedad civil, grupos de voluntariado y cultos religiosos que colaboran realizando trabajo interno, externo y temporal, el cual funciona como un complemento, sustituto y en ocasiones como la única prestación de algunos servicios dentro de los Centros Penitenciarios.

Es interesante identificar que la proporción de personal de seguridad (471) según la cantidad de personas privadas de la libertad (2 361) correspondería a 1 por cada 5 personas; así mismo, la cantidad de personas del área técnica sería de 1 por cada 20 personas. A pesar de

no conocer la distribución de estas personas en cada uno de los seis Centros Penitenciarios o sus áreas de especialidad, se puede suponer que la carga de trabajo y falta de personal pueden constituir un obstáculo en la ejecución cotidiana de actividades.

Algunas circunstancias detectadas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019, tuvo como consecuencia que el área de seguridad y custodia en la entidad potosina tuviera una calificación de 5.13 puntos. Algunas razones fueron que los Centros presentan insuficiencia de personal para realizar traslados (3.33 puntos), para cubrir ausencias, vacaciones e incapacidades (1.66 puntos) y que el personal femenino se consideró como insuficiente (5.83 puntos), excepto en el CERESO de Ciudad Valles que obtuvo una buena valoración (10 puntos).

Otro tema evaluado fue la capacitación del personal con una calificación de 8.38 puntos en general: para el personal técnico 9.33 y 7.44 para el personal de seguridad y custodia. Lo anterior supone que aquellas personas que conviven de manera más cercana con la población privada de la libertad y que comparten espacios no cuenta con las suficientes herramientas, a lo cual sumando la insuficiencia de personal existe una alta probabilidad de que surjan problemas en el orden y la integridad las personas.

El equipo de RENACE Capítulo San Luis reconoce que el trabajo cotidiano al interior de los Centros Penitenciarios por toda la plantilla de trabajo es imprescindible, y como tal espera que todos los servidores públicos puedan brindar un trato humano y empático a las personas privadas de su libertad con quienes tienen contacto cotidianamente. Además, se considera importante que se dé continuidad a las acciones que se implementan en cada una de las administraciones de los Centros Penitenciarios, ya que en ocasiones se pierde el ritmo por los procesos de cambio de directivos o personal que toma decisiones.

En algunas ocasiones las personas privadas de la libertad han expresado al equipo RENACE Capítulo San Luis, que sienten mayor comodidad y motivación para participar en actividades que son proporcionadas por grupos externos a los Centros Penitenciarios, como son los cultos religiosos y grupos de voluntariado, lo cual pone de manifiesto que existen aún

áreas de oportunidad para que los servicios que se ofrezcan por parte de Centro puedan ser adecuados y suficientes para atender a la totalidad de la población en reclusión, y a su vez se sigan pautas de respeto y no discriminación.

6.6. Reinserción social de las personas privadas de la libertad en San Luis Potosí

En las legislaciones nacionales en materia de sistema penal el objetivo de la reinserción social es la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los Derechos Humanos y retoma los cinco ejes de la reinserción social: educación, trabajo, capacitación para el trabajo, salud y deporte (art. 18, CPEUM; art.4, LNEP). Del mismo modo, en el Reglamento de los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí conjuntamente se reconoce como elementos clave que todos los Centros Penitenciarios deben de cumplir las siguientes características:

- Una adecuada clasificación de la población penitenciaria.
- Un plan de actividades personalizado y un tratamiento que fomente su buen comportamiento y participación activa.
- Tener la opción de desarrollar alguna actividad laboral y de capacitación.
- Acceder a educación impartida por personal especializado.
- Acceso a una adecuada alimentación, atención médica, instalaciones sanitarias y prendas de vestir suficientes.
- Contar con la libertad de profesar la religión que elija y contar con acompañamiento de un representante en caso de que exista la posibilidad.
- Tener contacto con el exterior a través de visitas en horarios y reglas previamente informadas.
- En el caso de los hijos e hijas que viven con su madre en reclusión los Centros Penitenciarios deben tomar medidas especiales bajo el supuesto del interés superior del menor.

Es indispensable que cada área de los Centros Penitenciarios coordine sus actividades con el fin de garantizar los derechos de las personas que están privadas de la libertad. No

solamente para dar cumplimiento a las normativas, sino porque se trata de personas que están atravesando por un proceso y que, de no contar con las herramientas y servicios adecuados, el retorno a sus lugares de origen tendrá efectos negativos. A razón de lo anterior, en éste documento se describen los cinco ejes de la reinserción social y algunas circunstancias de la entidad potosina que deben de ser tomadas en cuenta.

6.6.1. Educación

La educación es un derecho constitucional y uno de los principales pilares de la reinserción social (art. 3, CPEUM; art. 72, LNEP; art. 113, RCPESLP) y según la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado²⁹ en los seis Centros Penitenciarios se proporcionan actividades relacionadas con éste rubro en los distintos niveles educativos.³⁰

- El Instituto Estatal para la Educación de los Adultos (IEEA) proporciona alfabetización y educación a nivel primaria y secundaria tanto en español como en lengua náhuatl y tenek; además, se indica que brinda educación en Sistema Braille.
- En el nivel medio superior se indica la colaboración con la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado de San Luis Potosí (SEGE) con la preparatoria abierta en 22 módulos.
- El Instituto Panamericano de Estudios Superiores Abiertos y a Distancia (IPESAD) presta el servicio de preparatoria abierta en 28 módulos, licenciaturas, maestrías y doctorados.

Sobre éste último dato no se especifica si estos servicios son para la población en general o se extiende también al personal del Centro Penitenciario; tampoco sobre los costos, horarios y medios por los cuales las personas en reclusión realizan las actividades académicas. No es claro tampoco qué tipo de carreras y especialidades son las que se ofertan o cómo se

²⁹ Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Respuesta a solicitud de información, folio 00217620, marzo 2020.

³⁰ La información proporcionada está en términos generales, es decir, no se indica qué servicios son en ciertos Centros Penitenciarios o si son actividades que se brindan en todos sin excepción.

acredita el servicio social o las prácticas profesionales de la educación superior, siendo éste un tema aún pendiente junto a la cantidad de egresados de cada nivel educativo para próximos estudios.

En lo relacionado con las actividades educativas, los Centros Penitenciarios de San Luis Potosí obtuvieron un promedio de 5.33 en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019. Los elementos evaluados fueron la programación de las actividades, el material didáctico, el registro de escolaridad de la población interna, la certificación oficial de estudios y el acceso a la educación; la calificación de cada Centro se organiza de la siguiente manera: Tamazunchale 3.19, Tancanhuitz 3.8, Matehuala 4.58, Rioverde 5.82, San Luis Potosí 6.77 y Ciudad Valles 7.8. A pesar de considerarse indispensable la educación para lograr una adecuada reintegración a la sociedad y como parte del acervo de cultura general de las personas, es un área que parece olvidada por las autoridades penitenciarias.

Desde el punto de vista de las personas privadas de la libertad con quienes el equipo de RENACE Capítulo San Luis ha tenido contacto, estas manifiestan que terminar la educación básica es una de sus inquietudes y reconocen su importancia para encontrar mejores oportunidades laborales, pero debido a que en ocasiones no cuentan con la documentación adecuada o los horarios de clases y laborales se empalman, no pueden continuar con el proceso; expresan también que al interior de los Centros Penitenciarios es más redituable hacer una actividad que genere un ingreso económico para comprar los productos de uso cotidiano que necesitan, que los beneficios que producirían acudir a la escuela; por otro lado, algunos beneficiarios han logrado terminar la escuela básica una vez que egresaron del Centro Penitenciario, así como sus familiares a quienes la asociación también ofrece este servicio.

En el rubro de educación se pueden incluir los servicios relacionados con actividades recreativas y culturales; en éste ámbito los Centros Penitenciarios reportan contar con una biblioteca la cual debe de estar bajo responsabilidad del área de pedagogía según el art. 118 del RCPESLP. Así mismo, en el art. 116 del RCPESLP se indica que parte de la educación se relaciona con fomentar la integración de grupos artísticos, culturales o deportivos entre las

personas privadas de la libertad. Cabe mencionar que éstos suelen contar con la participación de la sociedad civil o grupos de voluntarios que colaboran con la organización o implementación de las actividades o con herramientas y materiales para los mismos.

6.6.2. Capacitación para el trabajo

La capacitación laboral es otro de los ejes en el proceso de reinserción social, éste se identifica como el proceso formativo en el que las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades, técnicas y competencias para realizar actividades productivas durante su estancia en los Centros Penitenciarios, con la posibilidad de continuar realizándolos una vez que egresen de la institución (art. 87, LNEP). Según el artículo 105 del RCPESLP, en el caso potosino la capacitación para el trabajo se desarrolla en los términos establecidos por la ley, siendo coordinada y aprobada por la Secretaría del Trabajo en calidad de autoridad corresponsable.

Según la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la respuesta dada a la solicitud de información con folio 00217620, son el Instituto de Capacitación para el Trabajo (ICAT) y el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) las instituciones que imparten talleres a las personas privadas de la libertad de los Centros Penitenciarios de la entidad, quienes obtienen una constancia de certificación de competencias.

Por otra parte, la Secretaría también señala que la Secretaría de Previsión Social, la cadena comercial Walmart, la Dirección de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, el Instituto Potosino de la Juventud, el instituto de Desarrollo Integral para la Familia (DIF) y algunas asociaciones civiles son quienes imparten programas de desarrollo humano, entregando al finalizar constancias de participación a sus asistentes.

Sobre lo anterior el equipo de RENACE Capítulo San Luis expresa su interés para que se ejecuten acciones relacionadas con la preparación para el egreso de los Centros Penitenciarios de las personas privadas de su libertad, pues muchas de ellas una vez en el

exterior son objeto de discriminación o rechazo por parte de su círculo social más próximo, e inclusive llegan a tener problemas en el campo laboral. Es indiscutible que las personas requieren de un acompañamiento que les permita pensar en opciones e identificar áreas de oportunidad, con el fin de emprender actividades que les beneficien, ayuden en su proceso de reinserción y con ello disminuya la probabilidad de realizar conductas delictivas.

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019 la calificación obtenida en el área de capacitación fue en promedio de 5.86. La peor calificación fue para el CERESO de San Luis Potosí con 1.08 puntos, seguido por Tancanhuitz con 3.16. Los Centros de Ciudad Valles, Rioverde y Matehuala obtuvieron calificaciones de 7.77, 7.53 y 7.6 respectivamente y el Centro con mejor calificación fue el del municipio de Tamazunchale con 8.04 puntos.

6.6.3. Trabajo

En la Ley Nacional de Ejecución Penal se catalogan en tres modalidades las actividades productivas lícitas que pueden llevar a cabo las personas privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios (art. 91):

- a. Autoempleo: Actividades productivas desarrolladas por las propias personas privadas de la libertad (art. 97).
- b. Actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción: Actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario (art. 98).
- c. Actividades productivas a cuenta de terceros: Actividades en que las personas privadas de la libertad realizan actividades en el marco de los convenios que para tal efecto suscriba la Autoridad Penitenciaria con las instituciones del Estado y personas físicas o jurídicas correspondientes (art. 99).

El tema laboral es sin duda uno de los más complejos dentro de los Centros Penitenciarios, puesto que a pesar de que algunas de las personas privadas de la libertad contribuyen en la producción de bienes para terceros, legalmente no se reconoce como una

relación de trabajo ordinaria. Un ejemplo de lo anterior es que, la temporalidad de la participación de las personas en las actividades productivas, está sujeto al criterio de las autoridades del Comité del Centro Penitenciario, sin que se considere como un despido injustificado (art. 92, RCPESLP).

Lamentablemente no existen datos públicos sobre los convenios laborales o de colaboración que existen entre la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Seguridad Pública y/o los Centros Penitenciarios del estado potosino; sin embargo, en caso de haberlos, deberán de contar mínimamente con los señalamientos que se hacen en el RCPESLP:

ARTÍCULO 93. Las condiciones y cláusulas que se pacten a favor de las personas privadas de la libertad para garantizar sus derechos derivados de su actividad productiva remunerada, se contemplarán bajo la modalidad de **contratación por servicio o tiempo determinado** de acuerdo a la valoración más favorable que establezca el Comité y considerando las **necesidades de producción** del tercero.

En los **convenios** que se celebren con los terceros se establecerán las **condiciones generales de trabajo**, basadas en los principios de igualdad, dignidad y protección a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad e **incluirán los seguros de vida, prestaciones médicas y acceso a servicios de seguridad social para él y sus familiares** en las modalidades contempladas por la Ley y que sean compatibles con su situación jurídica; pudiéndose establecer una **jornada de hasta ocho horas diarias y un salario en función de las horas trabajadas y rendimiento obtenido, así como la parte proporcional de vacaciones y horas extras**, tomando como referencia la categoría y clase de actividad desempeñada así como el salario mínimo como elementos orientadores, para determinar las condiciones que se establezcan individualmente durante la vigencia del contrato.³¹

³¹ Resaltado propio, no aparecen en el texto original.

En la solicitud de información con folio 00217620, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, señala cinco empresas que actualmente cuentan con la mano de obra de las personas privadas de la libertad;³² cabe señalar que no se describen los días laborales, ni los beneficios económicos o administrativos a los que son acreedoras por contribuir a la producción de sus mercancías.

- a. Surtipractic S.A. de C.V. Empresa que da empleo a un total de 115 personas, con jornadas de trabajo de 5 a 13 horas y de 13 a 20 horas.
- b. Envases del Potosí S.A. de C.V. Empresa que da empleo a un total de 77 personas, con jornadas de trabajo de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas.
- c. Ixtlera Santa Catarina S.A. de C.V. Empresa que da empleo a un total de 38 personas, con jornadas de trabajo de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas.
- d. Tortillería González. Empresa que da empleo a un total de 6 personas, con jornadas de trabajo de 6 a 14 horas.
- e. Pesani Sapi S.A. de C.V. Empresa que da empleo a un total de 25 personas, con una jornada laboral condicionada a la carga de trabajo.

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019 la calificación obtenida en el área de actividades laborales fue en promedio de 6.03 puntos. La calificación para cada CERESO fue de la siguiente manera: Tancanhuitz con 5.2, Ciudad Valles con 5.46, Rioverde con 5.66, Tamazunchale con 5.82, Matehuala con 6.95 y San Luis Potosí con 6.87.

Un tema que no puede dejarse de lado es el enfoque de género, ya que como se evidenció en la Recomendación No. 73/2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019), únicamente en los CERESOS de San Luis Potosí y Rioverde las mujeres tenían posibilidades de realizar actividades remuneradas; además, la Comisión identificó que las mujeres comercializan los artículos que elaboran con ayuda de sus familiares y que no existía una capacitación laboral adecuada. Así mismo, se apuntó que las actividades de autoempleo

³² No se especifica los CERESOS en que estas empresas operan.

que realizan las mujeres normalmente refuerzan estereotipos de género y que no generan los mismos ingresos que las actividades realizadas por los hombres.

Por otra parte, en el RCPESLP en su artículo 96 describe que los ingresos obtenidos por las personas privadas de la libertad, bajo el concepto de actividades productivas remuneradas, serán administrados por la Autoridad penitenciaria bajo el principio de transparencia por lo que le notificará el estado que guardan los mismos. A solicitud de las personas privadas de la libertad, las ganancias o salarios podrán ser destinados a efectos de reparación del daño y seguridad social, ser entregados a sus familiares o una vez en libertad a que sean restituidas las ganancias o salarios acumulados. También es responsabilidad de la Autoridad penitenciaria informar los saldos, balances y movimientos respecto a las cuentas de las personas privadas de la libertad, así como entregar un informe anual a la Auditoría Superior y la Contraloría General del Estado (art. 97, RCPESLP).

Una de las problemáticas detectadas por el equipo de RENACE Capítulo San Luis es que la oferta laboral no cubre la demanda que existe; es decir, las actividades reenumeradas no alcanzan para que la población que quisiera desempeñar una actividad de esta índole pueda hacerlo y, la situación de que no exista información pública sobre los convenios de las empresas que participan en los Centros Penitenciarios, obstaculiza la posibilidad de analizar los parámetros laborales de las personas privadas de la libertad; al ser reconocidos como una relación de patrón y trabajador, queda a libre decisión de las autoridades y las empresas algunas decisiones importantes que afectan a la población en reclusión, lo que les ubica en una posición de desventaja.

Otro tema de inquietud en este ámbito, es que las personas que egresan de los Centros Penitenciarios puedan contar con la oportunidad de integrarse al ámbito laboral en el que ganaron experiencia mientras compurgaban su sentencia o fueron capacitadas; en éste sentido, uno de los elementos clave es que tanto la capacitación como la actividad laboral, estén acordes a las oportunidades reales de empleo a las que puedan aspirar en el exterior. Igualmente, la discrepancia que existe entre la población penitenciaria y el acceso los servicios se ve permeada por el sexo, la edad e inclusive las capacidades físicas de las personas en

reclusión, por lo que, si el Centro Penitenciario es encargado de proporcionar los servicios y facilitar actividades en beneficio de la reinserción social de las personas que alberga, es indiscutible su responsabilidad en este campo.

6.6.4. Salud

La Ley Nacional de Ejecución Penal considera en su artículo 72 que la salud es un Derecho Humano y, por lo tanto, es uno de los servicios fundamentales para el Sistema Penitenciario; en éste campo se incluyen a los hijos e hijas que se encuentran dentro de los Centros Penitenciarios viviendo con sus madres en reclusión. El propósito es garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de la libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud. En este caso, el área médica y psiquiátrica es la encargada de cumplir con una serie de funciones como son: proporcionar atención médica a las personas privadas de su libertad desde el momento en que ingresan al Centro Penitenciario; supervisar la higiene general del Centro, la higiene particular de la población en reclusión, y de la preparación de los alimentos (art. 21, RCPESLP).

Además, ambas áreas son responsables de informar sobre los casos en que se detecten enfermedades infectocontagiosas, así como sobre la orden de externación de personas con alguna enfermedad de éste tipo, para que en el momento de su egreso continúe con su tratamiento. Cuando sea necesario también se deberá de gestionar el traslado a instituciones de salud exteriores cuando el cuadro clínico de las personas privadas de la libertad así lo requieran. Otras de las funciones que corresponden al área médica es coordinar las acciones relacionadas con los alimentos y también las condiciones sanitarias, de alumbrado y ventilación del Centro Penitenciario (art. 21, RCPESLP).

Acorde a la legislación actual, todas las personas privadas de su libertad deben de contar con un expediente médico único desde el momento de su ingreso, mismo que tiene carácter de confidencial. Los servicios que deben de brindar los Centros Penitenciarios potosinos deben contemplar entre otros, la atención médica, higiene y la alimentación. En estas acciones se contempla dentro del RCPESLP que las áreas encargadas cuenten con un

control de las personas que presenten problemas de alcoholismo, drogadicción, tabaquismo, sobrepeso y enfermedades afines, con el fin de que sean proporcionadas la asistencia y tratamiento médico necesario.

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019 la calificación obtenida en el área de Servicios para mantener la salud de los internos fue en promedio de 6.49 puntos. El CERESO con el peor puntaje fue Tancanhuitz con 4.87 puntos; seguido por Rioverde con 6.53, Tamazunchale con 6.01, Matehuala con 6.08 y San Luis Potosí con 7.53. La mejor evaluación fue del CERESO de Ciudad Valles con una calificación de 8.02. En la Tabla 14 se describen cada uno de los ámbitos evaluados y los puntajes obtenidos por los Centros penitenciarios de San Luis Potosí.

Tabla 14

Evaluación de los servicios para mantener la salud de los internos en los Centros de Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019.

Servicios	Centro penitenciario					
	San Luis Potosí	Tamazunchale	Rioverde	Ciudad Valles	Matehuala	Tancanhuitz
Mobiliario por consultorio	10	7.14	9.28	10	10	5.71
Equipo médico	7.2	8	5.4	6.4	6.6	4.8
Instrumental	8	8	6	8	8	4
Unidad odontológica	10	3.33	5	10	0	0
Personal para atender a los internos	4	2	3	3	2	2
Atención médica	8.44	7.08	8.12	8.54	6.61	7.61
Medicamentos	4.95	5.28	8.41	8.09	5	6.04
Material de curación	10	10	10	10	10	10
Atención psicológica	2.71	2.62	3.5	6.25	2.62	1.87
Existencia de área médica y consultorios	10	6.66	6.66	10	10	6.66
Promedio	7.53	6.011	6.537	8.028	6.083	4.869

Fuente: Creación propia con información de Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

Según la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la respuesta dada a la solicitud de información con folio 00217620, en los seis Centros Penitenciarios se proporcionan actividades orientadas a la atención médica de las personas privadas de la libertad en cinco ámbitos:

- a. Atención de pacientes con enfermedades crónico degenerativas:
Cada área médica de los Centros Penitenciarios realiza revisiones mensuales de la condición de las personas privadas de la libertad y en los casos en que es necesario realizan exámenes de laboratorio cada 3 o 6 meses. Los medicamentos que cada persona requiere son entregados diariamente por el personal de enfermería. Además, se indica que adicionalmente a la orientación proporcionada en la consulta médica, cada 6 meses se realizan pláticas de información sobre las enfermedades crónicas y los cuidados necesarios.
- b. Atención de enfermedades de transmisión sexual (portadores de VIH):
Cada área médica de los Centros Penitenciarios realiza un control de la enfermedad mensualmente y la entrega diaria de medicamento.
- c. Campañas de salud preventiva para la población en general:
La Secretaría de salud realiza campañas de vacunación dos o tres veces al año, incluyendo la influenza, el neumococo y la antitetánica. La Secretaría junto a Asociaciones Civiles dos veces al año realizan talleres de salud reproductiva y métodos anticonceptivos e infecciones de transmisión sexual; además, complementan la cartilla de vacunación de los menores que viven en reclusión con sus madres y realizan también campañas de desparasitación, así como campañas de detección y tratamiento de VIH, sífilis, VPH, antígeno prostático y Papanicolaou. El área médica de cada Centro realiza campañas de detección de diabetes mellitus tipo 2, hipertensión y obesidad a las personas que presentan factores de riesgo.
- d. Atención a pacientes con padecimientos mentales y adicciones:
En éste rubro se menciona además de las áreas médicas de cada Centro, la participación de los Centros de Salud Mental (CISAME), los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPAS), los grupos de Alcohólicos Anónimos y otras

asociaciones civiles con actividades como el control del medicamento con el especialista en psiquiatría, entrega de medicamento y realización de talleres sobre salud mental y adicciones.

e. Consulta diaria, atención de urgencias y referencias a especialidades:

Ya sea por parte del área médica de cada Centro Penitenciario o con apoyo de Hospitales externos, se brinda atención diariamente a los pacientes que lo soliciten y, en caso de ser necesario, se canaliza a urgencias cuando existe a presencia de enfermedades que pongan en riesgo la vida de las personas.

En otro tema importante del ámbito de la salud, se encuentran las personas que están catalogadas como inimputables, personas con alguna discapacidad y personas que se presume tienen algún trastorno mental o de la personalidad. Sin embargo, tal como se describió en apartados anteriores, la atención que se brinda a estos sectores de la población en reclusión es un tema controversial en nuestro país, por lo que San Luis Potosí no es la excepción.

Iniciando por las personas inimputables, según la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí a través de la solicitud de información con folio 00357620,³³ en el estado existen un total de 53 personas inimputables en el sistema penitenciario, de las cuales solamente dos de ellas son mujeres. La distribución de personas inimputables por Centro Penitenciario es como sigue: CERESO San Luis Potosí con 50 personas, una de las cuales es mujer; CERESO Ciudad Valles con 1 hombre y CERESO Matehuala con 2 personas, un hombre y una mujer. La edad promedio de esta población es de 48.2 años y se organizan en una escala de edad como sigue:

- De 18 a 29 años: 4 personas
- De 30 a 39 años: 13 personas
- De 40 a 49 años: 14 personas
- De 50 a 59 años: 11 personas

³³ Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Respuesta a solicitud de información, folio 00357620, marzo 2020.

- De 60 a 69 años: 7 personas
- De 70 años en adelante: 4 personas

Otra población que se puede identificar como vulnerable son las personas con alguna discapacidad, la cual según la Secretaría, se informa que se conforma por un total de 36 hombres cuya edad promedio es de 47.69 años, en un rango de edad de 25 a 86 años. La distribución por Centro Penitenciario es como sigue: San Luis Potosí 12 casos; Matehuala 3 casos, Rioverde 15 casos, Tamazunchale 2 casos y Ciudad Valles 4 casos.

Los casos identificados se conforman por 14 hombres con discapacidad física, 14 hombres con discapacidad visual, 2 hombres con discapacidad auditiva, 1 hombre con secuelas de un evento vascular y 6 hombres que se señalan como personas con "capacidades diferentes" sin que se proporcione una descripción de su caso; cabe mencionar que una persona puede tener más de un tipo de discapacidad.

Un elemento que dificulta la garantía del derecho a la salud dentro del Sistema Penitenciario, es el de brindar diagnósticos certeros sobre las condiciones de salud de las personas uno de éstos ámbitos es sin dudas la salud mental. Referente a la población que podría encontrarse dentro de éste campo, la Secretaría señala que existen registrados un total de 431 personas en todo el estado, de los cuales 398 son hombres y 33 son mujeres. En la Tabla 15 se desagregan los datos demográficos según Centro Penitenciario y rangos de edad.

Tabla 15
Personas con padecimientos mentales en los Centros de Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, 2020.

Centro penitenciario	Escala de edades														Total	%
	18 a 29 años		30 a 39 años		40 a 49 años		50 a 59 años		60 a 69 años		70 a 79 años		80 o más años			
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
San Luis Potosí	104	16	123	7	66	7	20	1	13	0	3	0	1	0	361	83.76
Ciudad Valles	11	0	13	1	4	1	1	0	0	0	0	0	0	0	31	7.193
Matehuala	2	0	4	0	2	0	2	0	2	0	0	0	0	0	12	2.784
Rioverde	5	0	7	0	2	0	2	0	1	0	0	0	0	0	17	3.944
Tamazunchale	5	0	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	2.32
Total	127	16	151	8	75	8	25	1	16	0	3	0	1	0	431	100

Fuente: Creación propia con información de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Respuesta a solicitud de información, folio 00357620, marzo 2020.

Una circunstancia peculiar es que en la información que se proporciona por parte de la Secretaría no se indica que modelo se utiliza para determinar si una persona tiene una condición mental que requiera de atención especializada, pues algunas de las categorías utilizadas para determinar las “condiciones mentales” enunciadas son tan variadas y diversas entre sí que no terminan por explicar lo que ocurre con cada persona que es etiquetada de esa manera. Algunas condiciones elegidas al azar de la base de datos que contiene las categorías de las personas privadas de la libertad, son las siguientes:

- Insomnio
- Dependencia a marihuana, cristal y crack
- Trastorno adaptativo
- Sociópata
- Psicótico
- Toxicomanías
- Ideas suicidas
- Trastorno mental y del comportamiento
- Trastorno de ansiedad generalizada
- El límite
- Inimputable
- Sin diagnóstico psiquiátrico
- Epilepsia
- Ceguera bilateral
- Duelo reciente
- Crisis conversiva
- Depresión melancólica

Es importante mencionar que, si bien no puede haber una generalización sobre la salud mental de las personas, la determinación de diagnósticos dentro del Sistema Penitenciario debe de realizarse bajo un mismo modelo de atención psicosocial y multidisciplinaria, con el objetivo de brindar un servicio que sea útil a las personas mientras se encuentran en reclusión;

abarcando el campo de la prevención, detección, tratamiento, hasta el seguimiento de la condición de cada una de las personas.

Otro punto importante es que el consumo de sustancias pudiera no ser en sí mismo una condición mental, pues los efectos de las mismas pueden variar dependiendo de cada persona y quizás, la atención que se puede brindar cumpliendo con una sentencia en el exterior sería más adecuado en el caso de delitos no graves. Lamentablemente, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019, la calificación para los programas de desintoxicación voluntaria en Centros Penitenciarios potosinos fue de 0 y los programas para la prevención de adicciones obtuvieron 5.56. Esto permite advertir que aún hay acciones pendientes de realizar a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas con adicciones.

Entre las dificultades a las que se enfrentan las personas beneficiarias de RENACE Capítulo San Luis, para que sea efectivo su derecho a la salud, se pueden enunciar las siguientes situaciones: los medicamentos que requieren para atender sus padecimientos no siempre son proporcionados en tiempo y forma; en ocasiones hay dificultades en el acceso al servicio médico o psicológico de los Centros Penitenciarios, ya sea por falta de horarios disponibles o debido a que no cuentan con especialistas según la atención solicitada; las personas que desean y están motivadas para realizar un proceso de desintoxicación o de tratamiento para adicciones, no cuentan con las herramientas necesarias y suelen consultar con cultos religiosos o grupos de voluntarios cuyo trabajo, a pesar de las buenas intenciones y acompañamiento, no tienen el suficiente alcance en casos.

Una de las inquietudes que expresan las personas privadas de la libertad es sobre el tema económico. Temen que si solicitan el servicio médico que necesitan, tengan que cubrir los gastos que se generen o en dado caso, que sea su red de apoyo quien deba costearlos, pues la mayoría de las veces no cuentan con un ingreso económico suficiente o el que tienen se destina a la compra de insumos de higiene personal y alimentos para su supervivencia dentro del Centro Penitenciario. Al respecto, es indispensable que las autoridades competentes informen y brinden la asesoría necesaria a las personas en reclusión, pues no es posible que

su condición de su salud quede desatendida por temas de administración de recursos y falta de colaboración entre instituciones.

En general en el área de salud, las preocupaciones del equipo se dirigen a las personas que forman parte de grupos vulnerables como son niños y niñas que viven con sus madres, personas indígenas, personas con discapacidad, personas inimputables, personas de edad avanzada, personas con alguna condición psiquiátrica, personas con alguna enfermedad grave, etc., pues debido a las circunstancias que viven, normalmente se ve limitada la posibilidad de que manifiesten sus necesidades de manera libre, informada y tomen las decisiones que corresponden a su cuerpo y cuidados. Confiamos en que las autoridades competentes en este tema tomen conciencia y que el trato humano no quede únicamente en protocolos o legislaciones, sino que lleguen a la aplicación diaria en cada uno de los Centros Penitenciarios de nuestro estado.

6.6.5. Deporte

Un aspecto que suele dejarse de lado en el tema de personas en reclusión es el cuidado de la salud por medio de actividades físicas. En los artículos 81 y 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal se indica que, según el estado físico y con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales, las personas privadas de la libertad pueden participar en actividades físicas y deportivas.

En el caso de los Centros Penitenciarios potosinos, según el artículo 23 del RCPESLP, es función del área de pedagogía proveer, organizar y supervisar actividades deportivas; además, organizar competencias deportivas e instruir en gimnasia, atletismo, softbol, fútbol entre otros deportes a la población en reclusión. Igualmente, a ésta área corresponde la gestión ante la Dirección de los Centros la adquisición de equipos deportivos o de cultura física necesarios.

Sobre éste tema la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en la respuesta a la solicitud de información con folio 217620,³⁴ señala que el área deportiva de la Subdirección técnica de cada Centro Penitenciario realiza actividades como box, lucha libre, futbol, básquetbol, voleibol, crossfit, halterofilia y atletismo diariamente. Además, señala que el Instituto Potosino del Deporte participa con el programa Actívate en 30'', con el Seminario inicial deportivo de capacitación para monitores, con la Capacitación y certificación deportiva (SICCED), así como con dotaciones de material deportivo según las programaciones estipuladas.

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019, la calificación obtenida en el área de actividades deportivas por los Centros Penitenciarios potosinos fue de 4.69 puntos. La calificación obtenida por cada CERESO en un orden de menor a mayor fue: Tamazunchale con 1.5, Tancanhuitz con 2.66, Rioverde con 4.53, Matehuala con 4.87, San Luis Potosí con 6.17 y Ciudad Valles con 8.45. La mayor deficiencia detectada fue la programación de actividades deportivas pues, mientras el CERESO de Ciudad Valles obtuvo un 10 y el de San Luis Potosí un 5, el resto de municipios calificó con 0.

El equipo de RENACE Capítulo San Luis considera que el deporte es uno de las actividades más importantes dentro de los Centros Penitenciarios. Algunos beneficiarios manifiestan que es un momento en el que pueden realizar actividad física y concentrar sus esfuerzos en el aprendizaje y la práctica de un deporte. Ante la posibilidad de que existan deficiencias en la cantidad de programas que se ofertan a las personas, el equipo espera que la colaboración que se pueda hacer con instancias deportivas sea productiva y que, el hecho de que las personas tengan alguna condición física como una discapacidad o presenten dificultades en la movilidad debido a su edad, estas no sean una limitante en éste aspecto y en cambio, puedan realizar actividades que promuevan el trabajo en equipo y la promoción de la salud.

³⁴ Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Respuesta a solicitud de información, folio 00357620, marzo 2020

6.7. Respeto a los Derechos Humanos

La Ley Nacional de Ejecución Penal señala en su artículo 73 que durante los procedimientos de ejecución penal todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales. Por su parte, el RCPESLP en su artículo cuarto, indica que la estructura y funcionamiento de los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí deben estar orientados al respeto de los Derechos Humanos, rigiéndose por los principios de dignidad, igualdad de las personas privadas de la libertad, debido proceso, legalidad, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y el de reinserción social.

El Reglamento deja claro que ninguna persona privada de la libertad puede ser sometida a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y sufrir discriminación e indica la prohibición de cualquier medida que impida el ejercicio de sus derechos fundamentales. En la Tabla 16 se mencionan los aspectos evaluados en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019, relacionados con la garantía de la integridad física y moral del interno dentro de los Centros Penitenciarios potosinos.

Tabla 16

Elementos relacionados con la garantía de la integridad física y moral del interno en los Centros de Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019.

Servicios	Centro penitenciario					
	San Luis Potosí	Tamazunchale	Rioverde	Ciudad Valles	Matehuala	Tancanhuitz
Acciones para prevenir incidentes violentos	4.65	5.85	4.07	6.45	4.17	4.78
Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	5.53	5.41	3.12	3.34	5.34	3.2
Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente	5.98	3.62	3.22	5.72	5.21	4.44
Atención a internos en condiciones de aislamiento	8.59	8.33	8.88	9.23	8.66	N/C

N/C: No contestó

Fuente: Creación propia con información de Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

En el RCPESLP, como parte del régimen penitenciario dentro de la sección nombrada “Información, audiencias y quejas”, establece que toda persona privada de la libertad debe de ser avisada por escrito sobre sus derechos, deberes y el régimen general de vida dentro del Centro Penitenciario; en caso de que la persona sea analfabeta la información se debe proporcionar de manera verbal, y en caso de ser personas que no hablen español, contarán con un intérprete o traductor (art. 175, RCPESLP). Un aspecto importante es que, según el RCESLP las personas privadas de la libertad pueden solicitar por escrito o en caso de ser analfabeta de manera verbal, audiencias con el titular del Centro u otros servidores públicos con el fin de exponer quejas, solicitar orientaciones, presentar peticiones o pedir revisión de su plan de actividades (art. 176, RCPESLP).

En el tema de la seguridad e integridad de las personas privadas de su libertad, según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria durante el periodo de enero a octubre del año 2019 se registró un incidente de motín en el CERESO de San Luis Potosí, ocurrido por la reubicación y el traslado de personas privadas de la libertad, teniendo como resultado cuatro lesionados. Además, en el mismo periodo de tiempo se registraron dos eventos de desorden y se realizaron 100 quejas ante las autoridades de los Centros Penitenciarios.

Por otra parte, en el Diagnóstico se indica que los Organismos Locales de Derechos Humanos de San Luis Potosí presentaron 115 quejas relacionadas con el Sistema Penitenciario, posicionando con ello al estado potosino en el octavo lugar a nivel nacional debido a la gran cantidad de quejas. Los derechos a los que se aludía con mayor frecuencia en estas quejas son: la protección a la salud, a la integridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, la libertad, el trato humano y digno y el derecho a la reinserción social.

Lo anterior coincide con lo observado por parte del equipo de RENACE Capítulo San Luís, pues los beneficiarios comentan que justamente existen momentos en que se desdibuja el respeto a la ley y salen a relucir circunstancias que les posicionan en un escenario de vulnerabilidad. En algunos casos, desde el momento en que tiene lugar la detención pueden existir irregularidades y omisiones en el seguimiento de protocolos establecidos; de igual

manera, por los prejuicios que existen sobre ciertos grupos de la sociedad, el trato que se da a las personas puede ser diferente en cualquier momento del proceso legal.

Algunas limitaciones en la exigencia de Derechos Humanos, identificados tanto en beneficiarios como en personas privadas de la libertad en general, se encuentra la inacción y desatención por parte de las autoridades para acatar o aplicar las recomendaciones que diversos organismos gubernamentales, de protección a los Derechos Humanos, y la propia sociedad civil, realizan sobre elementos básicos que garantizan su dignidad. Por lo tanto, para algunas personas realizar un acto de queja puede ser visto como un mero trámite o tiempo perdido teniendo como consecuencia de la falta de confianza en estos ejercicios y en la posibilidad de ser escuchados y atendidos en sus necesidades.

7. Reflexiones finales

Como se analizó en cada uno de los apartados de éste Informe, las situaciones de vulnerabilidad a las que son expuestas las personas privadas de la libertad no son recientes o exclusivas de nuestro tiempo. El modelo de justicia tradicional sufrió transformaciones de raíz en su contenido normativo y, a pesar de que el nuevo sistema de justicia contempla el respeto a los Derechos Humanos, así como la importancia de la reinserción social como eje principal, pocos cambios reales y tangibles se observan en el interior de cada uno de los Centros Penitenciarios del país. Los estigmas y prejuicios que se mantienen sobre las personas privadas de su libertad y las instituciones de control social como son las prisiones – ahora identificadas como Centros de Reinserción Social –, permean en la toma de decisiones realizadas por las autoridades, pues finalmente se trata de personas tomando decisiones sobre la vida de otras personas.

Es necesario señalar que las condiciones materiales con las que el sistema penal cuenta para que la exigencia de los Derechos Humanos sea efectiva, dista mucho del ideal plasmado en las normas legales actualmente vigentes; por lo tanto, es necesario que el Estado mexicano dé cuenta sobre sus acciones a partir de las recomendaciones y señalamientos hechos por los organismos especialistas en el trato a personas privadas de su libertad, pues sin dudas, la administración de justicia y sus procedimientos siguen siendo objeto de debate en todo el mundo.

Es en éste marco que el ejercicio de Auditoría Social realizado en éste Informe por parte de RENACE Capítulo San Luis, forma parte de las herramientas que se pueden utilizar para observar y vigilar la aplicación de políticas públicas, en éste caso dentro del sistema penal mexicano; así mismo tenemos la certeza de que la socialización y el acceso a la información contribuye a la posibilidad de pensar de otra forma a la administración de la justicia, que permita hacerla efectiva para todas las personas en cualquier lugar sin importar sus condiciones particulares.

Este Informe contribuye a visibilizar áreas de oportunidad en las que aún queda trabajo por hacer. Los elementos básicos de reinserción social como son la educación, la salud, el trabajo y la capacitación para el mismo, así como el deporte deben ser servicios proporcionados por los Centros Penitenciarios bajo un criterio de prioridad. No debe ser admisible que, ante problemáticas de seguridad de la época actual, continúe perpetuándose el uso de correctivos corporales y sociales que datan de los inicios de la configuración de la cárcel como institución, y que han sido rebasados por criterios que contemplan la garantía de Derechos Humanos y la dignidad de las personas.

Finalmente, el equipo de RENACE Capítulo San Luis desea expresar su preocupación ante las condiciones de vida de todos los hombres, mujeres, niñas y niños que se encuentran viviendo en los Centros Penitenciarios del país, particularmente en nuestro estado San Luis Potosí. Por lo anterior, como parte de la sociedad civil organizada, refrenda su compromiso con la sociedad potosina y las autoridades del Sistema Penitenciario para colaborar en proyectos y actividades diversas, poniendo a disposición los servicios con los que desde hace siete años se acompaña a personas en sus procesos de reinserción social y defensa de sus Derechos Humanos.

8. Fuentes de información

- Marco jurídico internacional

“Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>

“Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”. Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 43/173, 9 de diciembre de 1988. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

“Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32), 7 al 22 de noviembre 1969. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

“Convención de los Derechos del Niño”. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

“Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

“Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer”. Adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperada de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

“Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de diciembre de 2006, en <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

“Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, Adoptado en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Internacional/Convenio_PIT_P1.pdf

“Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007 en Nueva York. Recuperado de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

“Declaración de Montreal sobre los derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”. Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos LGBT. Adoptada el 29 de julio de 2006, Montreal, Canadá. Recuperado de <http://www.declarationofmontreal.org/DeclaraciondeMontrealES.pdf>

“Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011. Recuperada de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8360.pdf>

“Declaración Universal de Derechos Humanos”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, en <https://goo.gl/uN4Q0m>

“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2000 A (XII), 6 de diciembre de 1966, en <https://goo.gl/bzNIYR>

- “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- “Principios básicos para el tratamiento de los reclusos”. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990, en <https://goo.gl/c7egbz>
- “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”. Principios adoptados por el Panel Internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género. Del 6 al 9 de noviembre 2006, Yogyakarta, Indonesia. Recuperado de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
- “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131o período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, en <https://goo.gl/PIFwsq>
- “Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Adoptado en la ciudad de San Salvador, el 17 de noviembre de 1988. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>
- “Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género”. Aprobado en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia 2017. Procuraduría General de la República. Recuperado de http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos_Normatividad/Protocolo%20de%20Actuacion%20para%20el%20personal%20de%20las%20Instancias%20de%20Procuraci%C3%B3n%20de%20Justicia%20del%20Pa%C3%ADs.%20LGBTI.pdf
- “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)”. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 65/229, 21 de diciembre de 2010, en <https://goo.gl/UnjD8M>
- “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”. Adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, en <https://goo.gl/YCUhs6>

- **Marco jurídico nacional y local**

Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Código Penal Federal

Código Penal para el Estado de San Luis Potosí

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

Ley de ejecución de medidas cautelares; penas y medidas de seguridad para el Estado de San Luis Potosí

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ley Nacional de Ejecución Penal

Reglamento de los Centros Penitenciarios Estatales de San Luis Potosí

- Bibliografía

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Amnistía Internacional (2018). *INFORME 2017/18 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/6700/2018/es/>
- Antony, C. (2007). *Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina*. *Nueva sociedad*, núm. 208, pp. 73-85. Recuperado de <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/mujeres%20delinquentes.pdf>
- Asociación para la prevención de la tortura (2013). *Mujeres privadas de la libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género*. Recuperado de https://www.apt.ch/content/files_res/women-in-detention-es.pdf
- Asociación para la prevención de la tortura (2013). *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*. Recuperado de https://apt.ch/content/files_res/lgbti-persons-deprived-of-their-liberty-es.pdf
- Azaola, G., E. (2005). *Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero*. *Cuadernos de Antropología Social*. 22(1), pp. 11-26. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1809/180913913002.pdf>
- Baratta, A., (1990). *Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*. Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de septiembre de 1990.
- Church World Service América Latina y el Caribe (2013). *Invisibles: ¿hasta cuándo?* Recuperado de http://www.cwslac.org/docs/Invisibles_hasta_cuando.pdf
- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México*. Recuperado de https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1336:comite-de-derechos-humanos-observaciones-finales-sobre-el-sexto-informe-periodico-de-mexico&Itemid=282
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015). *Investigación sobre la atención de personas LGBT en México*. Recuperado de <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Situación de los derechos humanos en México*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5Intro-es.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). *Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros de reclusión de la República Mexicana*. Recuperado de http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15007/2016_IE_Hijas_Hijos_Mujeresinternas.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). *Pronunciamento: Situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la República mexicana*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160210.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017). *Informe Especial de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los Centros Penitenciarios*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Adultos-Mayores-Centros.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Comunicado de prensa DGC/233/18*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_233.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Diversidad sexual y derechos humanos*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/25_F33Diversidad.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Los derechos humanos de las personas mayores*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Metodología instrumentada para el seguimiento*. Recuperado de <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Metodologia>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Plataforma de seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*. Recuperado de <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Pronunciamento sobre la atención hacia las personas integrantes de las poblaciones LGTBTTI en Centros Penitenciarios*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Pronunciamento_12122018.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). *Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las Recomendaciones generales, Informes especiales y Pronunciamentos de la CNDH 2001-2017*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/documento/estudio-sobre-el-cumplimiento-e-impacto-de-las-recomendaciones-generales-informes-1>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). Informe de actividades. Recuperado de <http://informe.cndh.org.mx/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019). *Recomendación No. 73/2019*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/REc_2019_73.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *¿Qué son los derechos humanos?*, Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Comité de los Derechos del Niño (2013). *Observación general No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2020). *Grupos en situación de discriminación. Discriminación diversidad sexual*. Recuperado de https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Giacomello, C. (2018). *Niñas y niños que viven en prisión con sus madres: una perspectiva jurídica comparada*. Suprema Corte de la Nación, Ciudad de México. Recuperado de <http://fileserv.idpc.net/library/Ni.pdf>
- González, P. L. y Morales, S. J. (2011). Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad: fundamento de la ejecución de la pena y la reinserción social, en Campos D. F., Cienfuegos, S. D. y Zaragoza, H. J. (coords.), *Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz*, UNAM, UANL, Editora Laguna, México.
- Human Watch (2019). *Informe mundial 2019: México*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326034>
- Instituto de Investigaciones de Crimen y Política Criminal (2017). *World Female Imprisonment List fourth edition*. Recuperado de https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_female_prison_4th_edn_v4_web.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2016/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2018/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). *Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal 2018-2019*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2019/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/>
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2018). *Encuesta Nacional de la dinámica demográfica*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2019). *Informe anual de actividades 2019. Personas indígenas en reclusión*. Recuperado de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50097>
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2019). *Panorama educativo estatal de la población indígena, 2018*. INEE-UNICEF: México. Recuperado de <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/P3B112.pdf>
- Maldonado, F. (2019). Adulto mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos? *Polít. crim.* 14(27). pp. 1-46. Recuperado de <http://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/06/Vol14N27A1.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009). *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2014). *Manual sobre mujeres y encarcelamiento*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004). *Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (2004). *Los derechos humanos y las prisiones*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (2020). *Miembros de las Naciones Unidas*. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/member-states/about-un-membership/index.html>
- Organización Mundial de la Salud (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. CIFDS*. Génova: Organización Mundial de la Salud. Recuperado de https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf
- Organización Mundial de la Salud (2013). *Plan de acción sobre salud mental 2013-2020*. Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029_spa.pdf;jsessionid=4D19DA3857F51A94EB86A08924C9DB6C?sequence=1
- Peláez, F., M. (1999). Derechos humanos y prisión. Notas para el acercamiento. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 1(95), 521-547. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3594/4333>
- Pérez, R., B. (2019). Personas con discapacidad y privadas de su libertad en la Ciudad de México. UNAM: Ciudad de México.
- Quaker United Nations Office (2012). *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos*. Recuperado de http://www.quano.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%830L_Collateral%20Convicts_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf
- Ramírez, G., T. (2009). Envejeciendo en reclusión: un estudio de caso de los adultos mayores mexicanos en situación de cárcel. *Revista Kairós, Sao Paulo*, 12(1), pp. 149-180. Recuperado de <http://revistas.pucsp.br/kairos/article/view/2785>

- Salcedo, G., Platas, S., Vargas, M. y Moreno, C. (2016). *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*. México, DF: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/20claves_2016_WEB.pdf
- Secretaría de Relaciones Exteriores (2020). *Tratados Internacionales Celebrados por México*. Recuperado de <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/introduccion.php>
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2020). *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*. Recuperado de http://pyrs.gob.mx/sipot/cgprs_doc/2020/Estadistica/CE_01_2020.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México, D.F. Recuperado de http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016). *Amparo en Revisión 644/2016*. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-02/AR-644-2016-170222.pdf
- Tribunales Colegiados de Circuito (2014). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Tesis VII.4o.P.T.11 P (10a.). Recuperado de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006396&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>
- Unión Interparlamentaria (2016). *Derechos humanos. Manual para Parlamentarios No. 26*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Uprimny Y., R. y Guzmán, E. (2010). *Las cárceles en Colombia: entre una jurisprudencia avanzada y un estado de cosas inconstitucionales*, en Posada S., J. (ed.), III Simposio internacional penitenciario y de derechos humanos. Medellín 28-29-30 de julio, Universidad de San Buenaventura

- **Solicitudes de información**

Plataforma Nacional de Acceso a la Información. Folio 00159620
Plataforma Nacional de Acceso a la Información. Folio 00216220
Plataforma Nacional de Acceso a la Información. Folio 00216320
Plataforma Nacional de Acceso a la Información. Folio 00216420
Plataforma Nacional de Acceso a la Información. Folio 00217620
Plataforma Nacional de Acceso a la Información. Folio 002800062420
Plataforma Nacional de Acceso a la Información. Folio 00357620